



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la  
protesta en Lima, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Condori Obregon, Janet ([orcid.org/0000-0002-2109-9025](https://orcid.org/0000-0002-2109-9025))

**ASESOR:**

Mg. Solano Arana, Vilder Marcelo ([orcid.org/0000-0002-7258-328X](https://orcid.org/0000-0002-7258-328X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y  
Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SOLANO ARANA VILDER MARCELO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023", cuyo autor es CONDORI OBREGON JANET, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Julio del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SOLANO ARANA VILDER MARCELO DNI: 09171502 ORCID: 0000-0002-7258-328X	Firmado electrónicamente por: VMSOLANO el 04- 07-2024 23:14:31

Código documento Trilce: TRI - 0795433





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, CONDORI OBREGON JANET estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JANET CONDORI OBREGON DNI: 42984917 ORCID: 0000-0002-2109-9025	Firmado electrónicamente por: CCONDORI0B el 04- 07-2024 08:33:21

Código documento Trilce: TRI - 0795435



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo académico a mi familia, quienes han sido mi mayor apoyo y fuente de inspiración a lo largo de este camino. Este logro es también de ustedes.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Dios Todopoderoso, porque Él es el dador de la sabiduría y la vida.

Al Dr. Vilder Marcelo, Solano Arana, quien mostró disposición para aclarar mis inquietudes académicas, le agradezco sinceramente.

A los abogados de la Defensoría del Pueblo por su amable colaboración en la investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	9
III. RESULTADOS .....	13
IV. DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES: .....	35
VI. RECOMENDACIONES .....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	44

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Tabla de categorización.....	9
Tabla N°2: Tabla de caracterización de Participantes.....	10
Tabla N°3: Tabla de validación del instrumento de la guía de entrevista.....	11
Tabla N°4: Tabla de validación de Instrumento de la guía de análisis de documentos.....	12

## RESUMEN

La tesis titulada "El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023" tuvo como objetivo analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023. Este objetivo es compatible con el ODS N°16, el cual promueve la paz, la justicia e instituciones sólidas, buscando evitar arbitrariedades por las fuerzas policiales. La metodología empleada fue cualitativa, de tipo básico, con un diseño fenomenológico. Las técnicas de recolección de información fueron la entrevista y el análisis de documentos. Se concluyó que las fuerzas policiales en algunos casos emplearon el uso excesivo de la fuerza, lo cual se evidencia por el empleo de armas menos letales de manera desproporcionada. Además, la derogación del principio de proporcionalidad del Decreto Legislativo 1186, genera un desequilibrio del ejercicio del poder estatal respecto de los derechos humanos de los manifestantes, ya que las personas serían disuadidas de participar en protestas por temor a sufrir represalias que comprometan su integridad física.

**Palabras clave:** uso de la fuerza, derecho de protesta, derechos humanos, armas menos letales, integridad física.



## **ABSTRACT**

The thesis titled "The use of police force regarding the exercise of the right to protest in Lima, 2023" aimed to analyze how the excessive use of police force affects the exercise of the right to protest in Lima, 2023. This objective is compatible with SDG No. 16, which promotes peace, justice and solid institutions, seeking to avoid arbitrariness by police forces. The methodology used was qualitative, basic, with a phenomenological design. The data collection techniques were interviews and document analysis. It was concluded that police forces in some cases used excessive use of force, which is evidenced by the disproportionate use of less lethal weapons. Furthermore, the repeal of the principle of proportionality of Legislative Decree 1186 generates an imbalance in the exercise of state power with respect to the human rights of protesters, since people would be dissuaded from participating in protests for fear of suffering reprisals that compromise their physical integrity.

**Keywords:** use of force, right to protest, human rights, less lethal weapons, physical integrity.

## I. INTRODUCCIÓN

La problemática del uso excesivo de la fuerza en las protestas se presenta en casi todas las sociedades en el mundo, es por ello que la investigación **es importante** porque permite fortalecer los derechos de las personas y mejorar la legislación peruana, al haberse evidenciado el uso excesivo de la fuerza policial en el empleo de armas menos letales en la contención de protestas y la falta de concordancia del Decreto Legislativo N° 1186 (en adelante DL) que regula el uso de la fuerza, con los estándares internacionales de derechos humanos (en adelante EIDH).

Internacionalmente, Guerrero (2023) señaló que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) desaprobó el uso desmedido de la fuerza durante las protestas que tuvieron lugar en Cuba, Guatemala y Colombia en el año 2021. En el **contexto social del Perú**, la CIDH (2023) realizó un informe donde analiza la afectación a los derechos humanos (DDHH) de los protestantes durante la crisis política, democrática y social ocurridos el 7 de diciembre de 2022 hasta el 23 de enero del 2023, donde se evidenció la represión de las fuerzas policiales y el ejército en diversas regiones como Apurímac, Ayacucho, Lima, Puno e Ica. Del mismo modo, en el Informe Especial N°1 de Movilizaciones Sociales (2020) de la Defensoría del Pueblo, se señaló que, durante las manifestaciones de protestas en noviembre del 2020 en el Centro de Lima, el Estado no cumplió con garantizar el ejercicio de protesta, puesto que la Policía desplegó sus funciones con un uso arbitrario de escopetas de perdigones y gas lacrimógeno. De ello **se infiere la problemática**: Existen motivos que ponen en evidencia el uso excesivo de la fuerza policial en el desarrollo de protestas, este problema se ve agravado por la derogación del principio de proporcionalidad del DL N° 1186 que regula el uso de la fuerza y el uso desproporcionado de armas menos letales, lo que genera que las personas se disuadan de participar en protestas, por el riesgo de afectarse su vida e integridad física.

El objetivo y meta de desarrollo sostenible es que se incorpore el principio de proporcionalidad en el DL. 1186 que regula el uso de la fuerza policial, con la finalidad de frenar de alguna manera el empleo de armas menos letales de manera desproporcionada, ya que este principio se basa en el peligro que represente o la

resistencia ofrecida de los intervenidos. Asimismo, este objetivo es compatible con el ODS N°16, el cual promueve la paz, la justicia e instituciones sólidas, previniendo arbitrariedades de las fuerzas policiales.

Por lo tanto, surgió **el problema general**: ¿Cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023?, **el primer problema específico** es: ¿Cómo determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente con los estándares internacionales en derechos humanos en el contexto de protestas, Lima 2023?, **el segundo problema específico**: ¿De qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023?

**La justificación teórica** del presente estudio contribuyó a analizar el vacío legislativo que dejó la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza, lo cual contraria los estándares internacionales de derechos humanos, fundamentos básicos que debe cumplir un estado democrático de derecho. El aporte de **la justificación práctica** es contribuir a la defensa de derechos y la democracia, evitando que las fuerzas policiales hagan un mal uso de las armas menos letales en el contexto de protestas. Este estudio se **justifica metodológicamente**, en un enfoque cualitativo, un diseño básico, con técnica de entrevista y análisis de documentos, así también se emplearon recursos bibliográficos pertinentes. La **justificación social** del estudio se basó en la mejora de la legislación peruana en materia de derechos y un uso adecuado de armas menos letales en situaciones de conflicto social.

Se formuló el **objetivo general** es: Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023, **el primer objetivo específico**: Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente con los estándares internacionales de derechos humanos en el contexto de protestas, Lima 2023. El **segundo objetivo específico**: Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.

A continuación, se detalla **los antecedentes internacionales** que sustentan la investigación, Rak (2021) en su estudio:” **Control de las protestas**

**antigubernamentales durante la crisis del coronavirus en Polonia: entre el uso de la fuerza escalada y la gestión negociada." - Teoría y Práctica**" planteó como objetivo: Proporcionar información sobre cómo la policía y los manifestantes antigubernamentales interactúan públicamente durante la crisis del coronavirus en Polonia, analizando los métodos para controlar las multitudes.

Asimismo, Benavides, et al (2021) en su artículo: **"Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional"** estableció como objetivo, analizar cómo se ha ido desarrollando a través del tiempo la Seguridad Ciudadana y a la vez cómo la Policía aplica la fuerza de manera progresiva para que se mantenga la paz y los ciudadanos gocen de derechos.

Del mismo modo, Osorio y Olarte (2023) con su investigación: **"Obediencia por dolor: violencia estatal en contextos de protesta social (Bogotá, Colombia, 2019-2022)"** tuvo como objetivo comprender el origen y el funcionamiento de la violencia que aplica la fuerza pública en situaciones de acción colectiva.

Asimismo, Quiroz (2023) en su artículo titulado **"El derecho y la representación de la protesta política violenta: análisis de un expediente judicial del estallido chileno"** propuso como objetivo explorar los diversos significados del derecho a la protesta política, incluso dentro de un despliegue de violencia, por medio de la investigación de significados en su judicialización.

Así también, Sierra (2022) en su estudio titulado **"Protesta social: ¿es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas a los derechos civiles del ciudadano"**. El objetivo fue analizar, desde la perspectiva ciudadana, si la protesta es una amenaza o un, enfocándose en los derechos civiles.

Del mismo modo, tenemos como **antecedentes nacionales**, a Sánchez (2020) con su investigación: **"El principio de legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la PNP"**. Propuso como objetivo, analizar el principio de legalidad respecto el empleo de la fuerza por parte de la PNP. en sus intervenciones.

Así también, Villantoy (2022) en su tesis titulada: **“El uso excesivo de la fuerza por parte de la PNP en los conflictos sociales y su incidencia en la vigencia de los derechos fundamentales en el Perú, año 2021”**. Planteó como objetivo, determinar en qué medida el uso excesivo de la fuerza afecta los derechos fundamentales en el contexto de conflictos sociales, durante el año 2021.

Del mismo modo, Condori y Huancco (2023) en su estudio: **“Violación de derechos humanos Juliaca Perú – 2023”**, propuso como objetivo, analizar las causas y circunstancias en las que ocurrieron las muertes, producto de las manifestaciones y protestas.

Asimismo, Ugarte (2020) en su artículo titulado: **“Gestión estatal del conflicto socio-ambiental de “Tía María” en Perú”**, tuvo como objetivo entender cómo el Estado maneja el conflicto socioambiental “Tía María”, el cual es uno de los más significativos en el Perú.

Así también, Ilizarbe (2023) en su estudio titulado: **“Perú 2022: Colapso democrático, estallido social y transición autoritaria”** estableció como objetivo analizar la situación de la política en el Perú en el año 2022 y evaluar el estado de la democracia a partir del análisis de hechos y procesos coyunturales y estructurales.

En cuanto a las **teorías relacionadas al tema**, Silva (2019) señaló que la teoría de la criminalidad hace referencia a un grupo de personas considerados como desventajados, personas de clase baja o de menor valía. Estos desventajados están propensos a desligarse del control estatal, siendo tratados como una amenaza a la jerarquía establecida y como consecuencia son probables a experimentar mayor control a través del uso excesivo de la fuerza (en adelante, UEF).

Asimismo, Monasterio (2021) señaló que la **teoría de la desobediencia civil**, está relacionada con el derecho de resistencia o protesta. Esta teoría sostiene que obedecer a una autoridad injusta va en contra de la conciencia, y que la pasividad ante la injusticia equivale a complicidad, ya que la falta de oposición a una autoridad o ley injusta contribuye a perpetuar el mal. Por el contrario, la oposición expone las deficiencias y propone mejoras.

Del mismo modo, Silva (2019) indicó que **la teoría de la amenaza criminal** se enfoca en la perspectiva de la situación, es decir, si se percibe el peligro a la propia integridad o de otros, se actuará en protección de estas; pero esta percepción del peligro puede estar influenciada por factores emocionales y morales que lleven a un uso indebido de la fuerza.

Asimismo, Guerrero (2023) resaltó que la **teoría de la gestión negociada** reconoce que la violencia en las protestas puede ser una consecuencia de la interacción entre las autoridades policiales y los manifestantes y no se debe de considerar que todas las protestas sean violentas, por lo cual se tiene que incentivar el diálogo entre quienes controlan el orden público y los manifestantes.

En cuanto a los **enfoques conceptuales**, se empleó la **1) categoría: uso de la fuerza**, es así que, (Cevallos, 2020, como citó en Benavidez, 2021) señala que el uso de la fuerza son métodos que la policía emplea para evitar acciones u omisiones que afecten o contravengan la seguridad y el orden público (p.2).

Asimismo, Kyprianides et.al, (2021) mencionó que el **uso de la fuerza** influye en las opiniones de los ciudadanos en el momento de reevaluar el alcance del ejercicio de la fuerza. (p.3). Del mismo modo, Chidubem y Tooichi (2021) señala que el uso brutal y coercitivo de la fuerza para reprimir a manifestantes desarmados genera desconfianza pública hacia el Estado y sus instituciones (p.4).

Por lo tanto, Zaruma (2023) indicó que se debe encontrar un equilibrio entre el desempeño policial en restablecer el orden y los ciudadanos para ejercer el derecho de resistencia. Por lo tanto, uso de fuerza se debe llevar en como última opción de manera progresiva y los ciudadanos deben protestar de manera pacífica, con el objetivo que no sean afectadas personas ajenas a las protestas o los que la ejercen de manera pacífica (p.18).

Asimismo, la **primera subcategoría: regulación del uso de la fuerza**, Benavides et, al (2021) mencionó que la fuerza pública debe contar con un marco regulador de uso de la fuerza, el cual contenga normas específicas claras y con interpretación restrictiva que doten de seguridad jurídica, para que con ello se pueda determinar si la actuación de la policía se desarrolló en base a los parámetros establecidos o de manera arbitraria.

Del mismo modo, Villantoy (2022) afirmó que el uso de la fuerza debe estar regulado por una norma con rango de ley clara, precisa y específica, que mantenga y reponga el orden interno, pero que sea compatible a los criterios internacionales de DDHH. Así también, Namwase (2021) señaló que la falta de normas claras sobre el uso de la fuerza y armas de fuego genera serias preocupaciones sobre la violación de DDHH (p.1). Por otro lado, González y Llerena (2020) señalaron que es crucial reestructurar los reglamentos relacionados con el uso de la fuerza, ya que esto beneficiará tanto a los civiles como a las fuerzas del orden. Esta medida garantiza que los DDHH. no se vulneren y que los agentes policiales realicen sus labores sin temor. (p.4).

Al respecto de la **2) subcategoría: armas menos letales**, Guachetá y Trujillo (2023) Indicaron que las armas menos letales han sido diseñadas para el control de situaciones específicas hacia grupos o personas, buscando aplicar la fuerza de manera diferenciada y evitar el uso de fuerza letal. Sin embargo, se han reportado acusaciones de abuso policial, principalmente relacionadas con un uso excesivo de estas armas o su aplicación discriminatoria (p.6).

Asimismo, Hernandez y Mu (2023) señalaron que la introducción del uso de armas menos letales por parte de las autoridades policiales puede mejorar la seguridad pública, siempre que se base en un marco regulatorio integral y específico acompañado de un conjunto de reglas y regulaciones (p.3). En Perú, el DL.1186, regula el empleo de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantener el orden público, asimismo la Directiva N.º 13-2023-CG PNP/EMG, tiene por objetivo un uso adecuado de armas menos letales por parte de la policía.

Igualmente, Revetria, et al (2023) explicó que las armas menos letales tienen la finalidad del control de disturbios en cárceles o espacios públicos aglomerados por personas. La idea falsa de la posibilidad baja de que estas armas causan lesiones graves o la muerte, ha permitido fomentar su uso, pero en situaciones de alta tensión no se puede garantizar un uso correcto. (p.3).

Al respecto, Santamaría y Velázquez (2020) señaló que en Colombia existen unidades especializadas como ESMAD (Escuadrón Móvil Anti Disturbios) para impedir el ejercicio de protesta, la cual actúa de manera frontal ante los

manifestantes, para ello emplean técnicas para disolver aglomeraciones como el uso de gases lacrimógenos, vehículos y caballería (p.6).

Siguiendo la línea de investigación, se empleó la **2) categoría: derecho de protesta**, la Defensoría del Pueblo (2022) señaló que la protesta es un derecho humano derivado de otros derechos claramente reconocidos por la Constitución. A través de su ejercicio, se reafirma nuestra condición de ciudadanos y ciudadanas activas en relación con los asuntos públicos.

De manera radical, Zaruma (2023) mencionó que el derecho de resistencia se gesta a causa de gobernantes e instituciones que no respetan ni protegen el derecho de los ciudadanos, esto genera que los ciudadanos se revelen e incluso lleguen a deponer al gobernante incapaz. (p.3).

Asimismo, Sierra (2022) señaló que el derecho a la protesta le permite a la población identificar cómo se garantiza el bienestar general, considerando el cumplimiento de las necesidades básicas de cada persona en relación con la estructura social, política y cultural establecida (p.1) Del mismo modo, Sierra (2022) expone que el ejercicio de la protesta tiene por finalidad que se reactive de manera correcta el funcionamiento de un Estado Social de Derecho (p.3)

Por consiguiente, la **1) subcategoría: derechos humanos**, Solís (2023) indicó que referirse a derechos humanos es referirse a la dignidad humana y si nos referimos a violación DDHH. estos tienen que ser cometidos por agentes de Estado. (p.2). Por consiguiente, en la investigación se refirió a los estándares internacionales de DDHH (en adelante, EIDH) estos estándares son amplios, pero específicamente el estudio se enfocó en aquellos que buscan asegurar que el uso de la fuerza sea controlado y supervisado adecuadamente para evitar abusos y violaciones de DDHH en las intervenciones de la policía, es así que los agentes públicos deben ajustar su conducta a normas y principios que protejan los derechos y la dignidad de las personas.

Según, la Compilación de EIDH y de derecho internacional humanitario en el uso de la fuerza (2023) señaló que estos estándares que se aplican a la función policial y se fundamentan en instrumentos internacionales, dentro de ellos están los



Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el marco legal peruano los principios que detallan el uso de la fuerza son: la legalidad, necesidad y proporcionalidad (en adelante, principios LNP); los cuales deben ser aplicados con racionalidad y sentido de conducta ética (p.121). Respecto al principio de proporcionalidad, el DL. 1186 señalaba en el literal c) de numeral 4.1 del artículo 4° que el uso de la fuerza que aplique la policía para lograr el propósito legal en la intervención a una persona o la situación a controlar, debe ser proporcional a la resistencia ofrecida o el peligro existente, pero este principio fue derogado por la Ley 31012, aprobada de manera controversial en el año 2019.

Asimismo, la **2) subcategoría: integridad física**, Galiano (2021) afirmó que la integridad física es una arista del derecho a la integridad personal, la cual consiste en la protección del cuerpo de la persona, es decir bienestar integral del cuerpo del individuo, así también es un derecho inderogable y no puede ser suspendido (p.4) Según, Garzón et al, (2020) señaló que La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) establece que la integridad física constituye un derecho básico que está vinculado a la garantía de que ninguna persona sea sometida a violaciones que atenten contra su integridad física como lesiones, torturas o pérdida de vida, entre otros (p.1). De igual manera, Sferrazza et al, (2021) indicó que la integridad física de las personas es afectada por perdigones o balines, es por ello que su autorización en la contención de protestas vulnera el principio de proporcionalidad, ya que el uso de estas municiones produce mayor daño. (p.17)

Conforme a la investigación, como **supuesto general**: Se evidencia el uso excesivo de la fuerza (en adelante UEF) que afecta el ejercicio del derecho de protestas por la afectación a la vida e integridad física de los manifestantes en las protestas trayendo como consecuencia la disuasión de participar en protestas por temor a sufrir represarías. El **primer supuesto específico**: La norma que regula el uso de la fuerza no es coherente a los EIDH en el contexto de protestas, porque se ha evidenciado posibles violaciones de los DDHH. a los manifestantes, el **segundo supuesto específico**: El uso desproporcionado de armas menos letales durante las protestas, tiene un impacto negativo en la integridad física de los manifestantes, porque ocasiona lesiones leves, graves e incluso la muerte.

## II. METODOLOGÍA

El **tipo** de investigación fue básica, Barra (2019) señaló que la investigación básica implica la realización de trabajos experimentales o teóricos con la finalidad de ampliar el conocimiento sobre los fenómenos y hechos observables (p.4). Se aplicó el **enfoque** cualitativo, Sánchez (2019) indicó que el enfoque cualitativo se basa en una descripción minuciosa, con el propósito de entender y explicar el fenómeno (p.2). Se empleó el **diseño** fenomenológico, Sánchez (2019) afirmó que este diseño busca describir los fenómenos tal como se perciben, sin prejuicios, creencias ni preconcepciones teóricas, concentrando la atención en la razón y los sentidos (p.11).

Al respecto de **las categorías**, se empleó el uso de la fuerza y sus dos subcategorías: 1) norma que regula el uso de la fuerza y 2) armas menos letales; la segunda categoría es el derecho de protesta y sus dos subcategorías son: 1) derechos humanos y 2) integridad física. Según, Flores y Medrano (2019) explicaron que categorizar es el proceso por el que el investigador identifica elementos significativos en los datos cualitativos y los conceptualiza, asignándoles un nombre (p.3).

Tabla N°1: Tabla de categorización.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Categoría 1:</b> Uso de la fuerza	(Cevallos, 2020, como citó en Benavidez, 2021) señaló que el uso de la fuerza son métodos para evitar el riesgo que atente contra la seguridad y el orden público (p.2).	<b>Subcategoría 1:</b> Regulación del uso de la fuerza	La derogación del principio de proporcionalidad es incoherente con criterios de DDHH.
		<b>Subcategoría 2:</b> Armas menos letales	El uso de armas menos letales es desproporcionado.
<b>Categoría 2:</b> Derecho de protesta	Según la Defensoría del Pueblo (2022), la protesta es un derecho	<b>Subcategoría 3:</b> Derechos humanos	La norma tiene el objetivo de proteger la dignidad humana.

	humano y al ejercer este derecho, reafirmamos el compromiso con los asuntos públicos.	<b>Subcategoría 4:</b> Integridad física	La integridad física se afecta por el uso desproporcionado de armas menos letales.
--	---	--	--

*Nota: Se muestra la categoría 1 y 2 con sus respectivas subcategorías.*

**Los participantes** que colaboraron con la investigación fueron 4 abogados de la Defensoría del Pueblo de Lima y 6 abogados con conocimiento del derecho penal como fiscales y asistentes en función fiscal. El escenario de estudio fue la zona geográfica de Lima, ya que los ciudadanos se movilizan desde distintos puntos del país hacia el Centro de Lima, específicamente a la plaza San Martín, el cual es un lugar de masiva concentración de manifestantes.

Tabla: N°2: Tabla de caracterización de Participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO	INSTITUCIÓN	AÑOS-EXP
1	Andrea Carrasco Gil.	Abogado	Comisionado	Defensoría del Pueblo	5 años
2	María Victoria Suárez Medina.	Abogado	Comisionado	Defensoría del Pueblo	5 años
3	Jann Carlos Alvarado García.	Abogado	Comisionado	Defensoría del Pueblo	5 años
4	Jonatán Arévalo Flores.	Abogado	Comisionado	Defensoría del Pueblo	9 años
5	Cruyff Martínez Quispe.	Abogado	Fiscal Provincial	Ministerio Público	14 años
6	Leslie Yhanira Álvarez Estrada.	Abogado	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público	5 años
7	Ivonne Pacheco Ñahuis.	Abogado	Asistente en función fiscal	Ministerio Público	3 años
8	Jenifer Isabel Aldzabal	Abogado	Asistente en función fiscal	Ministerio Público	2 años

	Rodríguez				
9	Brenda Yarlenque Olaya	Abogado	Asistente en función fiscal	Ministerio Público	2años
10	Alexander Raúl Carrasco Nicolas	Abogado	Asistente administrativo	Ministerio Público	2años

*Fuente: Elaboración propia*

Se empleó como técnica la **entrevista** y el **análisis de documentos**. Para, (Hernández, 2010, como se citó en Pieza et al., 2019) la entrevista consiste en el encuentro del entrevistador con el entrevistado para intercambiar información (p.3). El instrumento de recolección de datos es la guía de entrevista, según, Piza et al, (2019) las preguntas de la entrevista se inician con preguntas complejas seguidas de preguntas específicas que pueden generar sensibilidad y por último las preguntas de cierre (p.3). Asimismo, se solicitó a validadores de la Universidad Cesar Vallejo, quienes estuvieron de acuerdo con la formulación de las preguntas.

Tabla N° 3: Tabla de validación del instrumento de la guía de entrevista

<b>VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Mg. Reyna Ferreyros, José Antonio.	Docente de la Universidad César Vallejo.	De acuerdo.
Mg. Rafael Guillen Chávez.	Docente de la Universidad César Vallejo.	De acuerdo.
Mg. Lourdes Milagros Suarez Mallqui.	Docente de la Universidad César Vallejo.	De acuerdo.

*Nota: Elaboración propia.*

En esa misma línea, se aplicó la técnica de análisis de documentos, Peña (2022) señaló que el análisis de documentos es un método de recolección de información que consiste en analizar documentos con el fin de proporcionar fundamentos a los antecedentes de investigación, teorías y enfoques teóricos (p.6).

El instrumento de investigación es la de ficha de análisis de documentos, para lo cual se analizó 6 documentos, 2 por cada objetivo. Del mismo modo, la ficha

de análisis de documentos se validó por el docente metodólogo a cargo del Desarrollo de del Proyecto de Tesis.

Tabla N°4: Tabla de validación del instrumento de la guía de análisis de documentos.

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO</b>	Datos Generales	Mg. Vilder Marcelo Solano Arana	Condición
	Cargo	Docente Metodólogo de Investigación UCV	De acuerdo

*Nota: Elaboración propia.*

En cuanto **al método para el análisis de los datos** se aplicó los métodos **hermenéutico, inductivo y descriptivo**, al respecto de ello, Sánchez (2019) señaló que el método hermenéutico tiene la intención de comprender los hechos dentro del contexto de ocurrencia; el modelo inductivo establece una sumatoria de hechos particulares para determinar un diagnóstico general y el método descriptivo comprende el fenómeno tal y como existe en la realidad (p.11).

Respecto a **los aspectos éticos**, Castañeda et al. (2020) señalaron que la ética e integridad científica inspiran confianza y por ello es imprescindible que las investigaciones tengan rigor científico y se empleen métodos respaldados académicamente (p.2). La investigación se apegó a las normas éticas, según las pautas del estilo APA de la séptima edición y se empleó el software Turnitin para verificar la originalidad. Asimismo, se cumplió con las directrices de la UCV referente a la R.V.I N° 081-2024-VI-UC y el Código de ética.

### III. RESULTADOS

Para los resultados del estudio se necesitó las respuestas de los entrevistados, esas afirmaciones han sido contrastadas entre sí para reconocer las opiniones concordantes, discrepantes y las de otra perspectiva, para lo cual (10) entrevistados participaron y respondieron (9) preguntas cada uno, Del mismo modo se obtuvo categorías emergentes, que dieron un mayor alcance a la investigación y se analizó (2) documentos por objetivo, con un total de (6) documentos relacionados a los objetivos de estudio.

Respecto al **Objetivo General** de la investigación: “Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023”

**Según los resultados obtenidos por parte de los entrevistados.** Se configura la primera **pregunta**: “Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas?, para lo cual los entrevistados respondieron:

Para, Álvarez (2024), Carrasco, A. (2024), Carrasco, R, (2024) y Pacheco (2024) coincidieron que el UEF genera un impacto negativo en las personas que han realizado alguna acción colectiva o individual de protesta, así como de quienes aún no las realizan en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y reunión, debido a las amenazas, miedo y riesgo de ser víctimas de algún exceso por parte de la policía y así salvaguardar su libertad y seguridad.

Del mismo modo, Suarez (2024) Yarlenque (2024) y Alvarado (2024) enfatizaron que el UEF policial contraviene los principios LNP, debido a que la fuerza debe usarse de manera diferenciada y progresiva; además la protesta es un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional del Perú, es por ello que el deber del Estado es garantizar su ejercicio.

Por otro lado, Arévalo (2024) argumentó que si existiera una desproporcionalidad esto sería una afectación de derechos y limitaría a los ciudadanos a ejercer la facultad de las protestas, pero también está la contraposición de esas afirmaciones, puesto que el uso de la fuerza está permitido cuando se sobrepasa el derecho de la ciudadanía de participar en las marchas de

forma pacífica, es decir si ocurre uno no ocurre el otro y viceversa, pero en el caso de que se extralimitare el uso de la fuerza en situaciones pacíficas, si constituye una clara vulneración de derechos.

Asimismo, Aldazabal (2024) y Martínez (2024) enfatizaron que la causal que limita a la población de realizar protestas es que éstas deben ser pacíficas, sin embargo, hay casos en los que las protestas se deslindan de ser pacíficas y esto genera inseguridad y la policía debe intervenir con la fuerza pública, pero de manera racional.

Mencionando la **segunda pregunta**: “Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?” y como respuesta se obtuvo lo siguiente:

Para Arévalo (2024) y Yarlenque (2024) argumentaron que los DDHH. son respetados y el uso de la fuerza por parte de la policía se justifica únicamente cuando la protesta deja de ser pacífica, en estos casos, existe un manual de intervención policial que sigue los parámetros internacionales y respeta los derechos fundamentales, el problema radica en la práctica, debido a las circunstancias del momento que se escapan de la norma, ya que pueden ocurrir excesos por parte de la policía y estos casos deben ser analizados de manera puntual dentro de una perspectiva general.

De igual modo, Suárez (2024) consideró que todos los instrumentos de intervención de la policía tienen en cuenta el respeto de los DDHH. Conforme al artículo 44 de la Carta Magna, es deber esencial del Estado, en contextos donde los conflictos sociales se tornan violentos, plantear escenarios en los que el Estado recurra a la fuerza para proteger los DDHH de los afectados. Por ejemplo, en las movilizaciones de noviembre de 2020 en el Centro de Lima, el Estado no cumplió con garantizar el ejercicio de la protesta en determinadas circunstancias, esto se evidenció en la utilización de la fuerza de manera desproporcionada y sin ajuste a los estándares normativos, sin embargo, esto no se generaliza, ya que en otras protestas se ha observado que las fuerzas policiales han actuado de manera apropiada.

Asimismo, Álvarez (2024) y Carrasco, R. (2024) enfatizaron que no siempre se respeta los derechos de los manifestantes, prueba de ello el personal policial es denunciado por detenciones arbitrarias, agresiones y desapariciones forzosas, esto luego de reprimir la protesta de la ciudadanía con el uso de proyectiles como perdigones y balas de plomo, entre otros objetos, es por ello que las acciones de las fuerzas policiales no siempre son adecuadas para controlar de manera efectiva y correcta el desarrollo de las protestas

Del mismo modo, Alvarado (2024), señaló que a través de los medios de comunicación se ha evidenciado que la fuerza ejercida por la policía es desmedida y vulnera los derechos. La policía como parte táctica debe aplicar medios idóneos en el momento pertinente para resguardar las protestas, teniendo en consideración que con la represión policial se ha causado la muerte de muchas personas, las que en su mayoría fueron ultimados por armas letales, entiéndase por armas de fuego; situación con la cual se evidencia que no existió una proporcionalidad entre la contención de los protestantes con el resultado causado.

Sugirió de manera distinta, Carrasco, A. (2024) ya que el uso de la fuerza debe seguir los principios de LNP, por lo que, de no cumplir con dichos presupuestos, el uso de la fuerza resulta excesivo y contrario a los EIDH, pero no todas las actuaciones de las fuerzas del orden son contrarias a los principios o que sean muestra de uso de la fuerza excesiva o letal, sin embargo, pueden ser muestra de un patrón generalizado de vulneraciones de derechos.

En esa misma línea la **tercera pregunta**: De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?, en los cual precisaron:

Según, Carrasco, A (2024), Carrasco, R. (2024), Alvarado (2024) y Arévalo (2024), enfatizaron que la capacitación del personal policial sobre el uso de la fuerza en la manera como se efectúan las detenciones, en técnicas de mediación y comunicación efectiva con los manifestantes no se ha efectuado de forma correcta.

Así también Yarlenque (2024) y Pacheco (2024) enfatizaron que es



necesario la supervisión, rendición de cuentas y un adecuado diálogo entre el Estado y los líderes de las protestas, así como solo un acompañamiento del policía hacia los manifestantes y verificación de que ellos no porten armas, garantizará el ejercicio de la protesta.

Asimismo, Suárez (2024) recomendó derogar la Ley N° 31012, “Ley de Protección Policial”, a fin de garantizar que la legislación nacional vuelva a incluir el principio de proporcionalidad y se derogue la eximente de responsabilidad penal para la PNP, que en el cumplimiento de su función cause lesiones o muerte. Así también, fortalecer las capacidades de los efectivos de la PNP en cuanto a técnicas de mediación y diálogo, a fin de responder de manera adecuada a situaciones de violencia, de conformidad con las normas internacionales.

Por otro lado, Álvarez (2024) Martínez (2024), Aldazabal (2024) señalaron que la participación de la Defensoría del Pueblo y la participación inmediata de fiscales de prevención del delito se hace necesario, ya que los participantes de las protestas deben estar debidamente informados a efectos de evitar daños a propiedad pública y privada, asimismo se afirma que la normativa peruana, si bien desarrolla el ejercicio del derecho de protesta no se desarrolla de manera detallada o pertinente los límites de la misma.

### **Análisis e interpretación de las categorías emergentes.**

**Objetivo General:**  
**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023.**

Se logró obtener categorías emergentes, las cuales son aquellas que no fueron mencionadas en los enfoques y teorías de la investigación, es por ello que en respuesta al objetivo general se evidencia el UEF cuando hay un uso desproporcionado de armas menos letales con el fin de controlar la protesta, pero también se evidencia por las **desapariciones forzosas** de los manifestantes, los cuales son un grave delito y violación de derechos que implica la privación de libertad por agentes del Estado, con el fin de ocultar el paradero de la persona, otra evidencia es la **detención arbitraria**, que es cuando una persona es privada de su

libertad sin una justificación legal adecuada en el contexto de protestas, es por ello necesario la **rendición de cuentas**, el cual es un principio por el cual el Estado, informa sobre sus actividades y acepta la responsabilidad por ellas, además se incluye la obligación de explicar, justificar, corregir y sancionar, con el objetivo tener una sociedad justa.

**Respecto a los resultados obtenidos de las fuentes de documentos.** Según el **Objetivo general**, se detalló dos fuentes documentales necesarias para la investigación, que a continuación se analizan:

Se mencionó el **informe especial N°01 de movilizaciones sociales del 2020 de la Defensoría del Pueblo**, en la conclusión N°5, la Defensoría del Pueblo abordó los eventos que tuvieron lugar durante la movilización de noviembre de 2020, destacando el excesivo uso de la fuerza policial en ciertas circunstancias. Este uso desproporcionado se tradujo en una afectación al pleno ejercicio del derecho de protesta, evidenciado por el empleo indebido de armas menos letales y la violación de los EIDH en materia del uso de la fuerza. Por último, el **Informe de la Comisión Internacional de Derechos Humanos**, en el contexto de protestas sociales 2023, la Comisión IDH, en el punto 289, manifestó que el UEF en las protestas genera consecuencias negativas para el ejercicio de la protesta, por ello se requiere una adecuada rendición de cuentas, justicia para las víctimas y potenciar la democracia, el uso excesivo de la fuerza o cualquier forma de intimidación pueden crear un entorno de miedo que inhibe a las personas de participar en protestas.

**De los resultados obtenidos de los antecedentes**, las teorías y los enfoques conceptuales de la investigación, a razón del objetivo general, Osorio y Olarte (2023) en su investigación violencia por dolor se enfocan en comprender el origen de la violencia por parte de las fuerzas del orden en situaciones de protesta colectiva, es decir señalan que los agentes policiales usan la violencia durante las protestas basado en una tradición y que las fuerzas policiales son entrenados a seguir órdenes, soportar e infligir dolor y cómo las protestas permiten a las personas resistir y desafiar la autoridad del Estado. Asimismo, Silva (2019) señala que ante la jerarquía establecida por el Estado surge lo que se conoce como “los desventajados” los cuales son personas considerados de menor valía y, es por ello

que cansados del dominio estatal buscan desligarse de esa influencia, por ende, son propensos a un mayor control y esto se realiza por el uso excesivo de la fuerza. Del mismo modo, Chiduben y Tooichi (2021) señalan que las fuerzas policiales al emplear un uso coercitivo de la fuerza contra manifestantes desarmados provocan desconfianza de la sociedad hacia sus autoridades e instituciones públicas, lo que puede conllevar a la violencia.

En esta misma línea, el **Objetivo Específico 1**: “Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023”, de los cuales se plantearon las interrogantes siguientes:

Es así que, de los **resultados obtenidos por parte de los entrevistados**. En razón a la **cuarta pregunta**: Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?, se obtuvieron respuestas: Para, Alvarado (2024), Álvarez (2024), y Carrasco, A. (2024) consideraron que no, puesto que se ha advertido graves situaciones en las que no se habrían cumplido los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, como lo ocurrido entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, pues se registró la pérdida de vidas humanas, esto indicaría que las fuerzas del orden no están cumpliendo adecuadamente los principios sobre uso de la fuerza y las medidas que adopta la policía deben estar acorde al nivel de peligrosidad e inseguridad advertida en las protestas, es por ello que se deben realizar investigaciones eficientes para que los responsables de las muertes, heridos y rindan cuentas.

Por el contrario, Carrasco, R (2024), Arévalo (2024) señalaron que de manera general si se están cumpliendo los principios respecto del uso de la fuerza, porque la policía cuenta con la legitimidad como autoridad llamada a intervenir en situaciones de violencia interna, pero en cuanto a la norma, esta no se aplica adecuadamente y se tendría que ver caso por caso, teniendo en consideración que al hacer un UEF. pública no se afecta solo a las personas que inician las acciones violentas, sino también al resto de ciudadanos que salen a protestar y no se encuentran inmersos en actos violentos.

Es por ello que, Martínez (2024) y Yarlénque (2024) afirmaron que se debe

considerar el respeto irrestricto de los DDHH. lo cual es una obligación del Estado y sus instituciones. En cuanto a los resultados fatales, estos darían cuenta del no cumplimiento de los estándares internacionales, es por ello que algunos están siendo investigados.

Del mismo modo, Aldazabal (2024), Pacheco (2024) y Suárez (2024) argumentaron que en algunos casos los principios se aplicaron, pero en otros no; sin embargo, la derogación del principio de proporcionalidad del DL 1186, preocupa, ya que este principio resulta un criterio básico para la protección de la vida e integridad de los ciudadanos, por lo que, se propone se revierta la derogación. incide que depende de la evidencia de casos en los que se hayan afectado derechos y se han suscitado violación de derechos como lesa humanidad, desapariciones forzadas, lesiones, trata de personas, en ambas partes no hubo un adecuado uso de la fuerza.

De igual forma, la **quinta pregunta** se planteó: Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?” Se obtuvo como respuesta:

Según, Carrasco, A (2024), Alvarado (2024), Aldazabal (2024), Álvarez (2024), Martínez (2024), Yarlenque (2024) y Pacheco (2024) señalaron que sí, el principio de proporcionalidad constituye un criterio básico, un requisito fundamental reconocido por instrumentos internacionales, estándares internacionales, jurisprudencia de la Corte IDH e incluso del Tribunal Constitucional, porque ninguna norma de rango legal puede dejar sin efecto un principio, en base al bloque de constitucionalidad que señala que EIDH forman parte del derecho interno y debe ser aplicado por toda autoridad o funcionario, por lo cual no puede apartarse de su aplicación.

Asimismo, Carrasco, A (2024) y Suárez (2024) manifestaron que la derogación ha generado preocupación en algunos sectores, ya que podría abrir la puerta a un UEF y en contra de la protección de los derechos de los ciudadanos, lo que trae como consecuencia que la normatividad deje de estar acorde a los EIDH, y supone un retroceso; sin embargo, no debería ser excusa para que los efectivos

de la PNP. dejen de actuar de acuerdo a lo establecido por el principio de proporcionalidad, toda vez que, a pesar de ya no estar expresamente reconocido por nuestra legislación, sigue formando parte de las obligaciones internacionales que tiene nuestro Estado.

Por otro lado, Arévalo (2024) y Carrasco, R (2024) señalaron que la derogación del principio de proporcionalidad es un acierto porque limita la actuación del uso de la fuerza, el criterio que mejor se ajusta en este contexto debería ser el mismo que se utiliza para la legítima defensa, es decir, la racionalidad. La derogación del principio de proporcionalidad no afecta los derechos humanos, puesto que lo que debe primar es la legítima defensa. Asimismo, destacan que la policía tiene la labor de luchar contra la delincuencia y que la Ley 31012 promueve la protección de los policías que en ejercicio de sus funciones se defienden de los actores delictivos durante las protestas. En este sentido, la ley proporciona un marco legal que respalda la actuación de la policía en situaciones de conflicto, garantizando que puedan cumplir con su deber sin temor.

En esa misma línea la **sexta pregunta**: “Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?” Los entrevistados respondieron que:

Al respecto, Carrasco, A (2024), Carrasco, R (2024), Suárez (2024) y Álvarez (2024) afirmaron que es vital la capacitación y aplicación de los EIDH en la actuación policial, así también recomendar, que el Ministerio del Interior diseñe e implemente un Plan de fortalecimiento de la PNP, a fin de que se cumpla de manera efectiva, eficiente y especializada la reposición del orden interno ante situaciones de violencia en los conflictos sociales, acorde con el Derecho Internacional de DDHH. Este plan debe contener la estrategia de especialización, que abarque desde la formación hasta la permanencia en unidades especializadas.

Para, Arévalo (2024) señaló que se debe mejorar la infraestructura, el equipamiento, fomentar la carrera policial, informar adecuadamente a los manifestantes sobre las limitaciones sobre el ejercicio de las protestas.

Así también, Alvarado (2024) argumentó que la policía tiene regulaciones adecuadas con el Decreto legislativo 1186 lo que ahora debe hacer es vigilar el que se cumpla la ley a fin de que no sea utilizada como excusa para hacer un uso excesivo de la fuerza y mucho menos, para que otros casos no queden impunes en la conducta de los policías al momento del cumplimiento del deber. Para, Yarlénque (2024) afirmó que es necesario la capacitación en derechos humanos, una rendición de cuentas transparente y celeridad, asimismo, se debe promover una cultura de respeto a los DDHH y el estado de derecho tanto dentro de la PNP como en la sociedad en general.

Por otro lado, Martínez (2024), Pacheco (2024), y Aldazabal (2024) argumentaron que se debe de fomentar el diálogo entre las autoridades y los organizadores de manifestaciones para acordar pautas y medidas de seguridad que protejan tanto a los manifestantes como a los agentes y las medidas para reducir el riesgo de las afectaciones a la vida e integridad escapa de las manos de los manifestantes y el control policial y las limitaciones de la intervención policial, lo único que queda sería más control policial y más concientización de los ciudadanos.

### **Análisis e interpretación de las categorías emergentes.**

#### **Respecto del objetivo específico 1:**

**Objetivo Específico 1:**  
**Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas,**

Se hallaron las categorías emergentes de la respuesta de los entrevistados respecto al objetivo específico, la norma reguladora de la fuerza es adecuada, pero la derogación de la proporcionalidad ha sido un desacierto en materia de derechos en ese aspecto de debe mejorar, asimismo los entrevistados recomendaron que se realice un **equipamiento de la institución policial**, para combatir situaciones de riesgo; asimismo como todo derecho no es ilimitado, la protesta también no lo es, es por ello que es necesario la **concientización de ciudadanos**, la cual consiste en sensibilizar a las personas en temas de protestas pacíficas, del mismo modo se necesita una **cultura de derechos humanos** que son básicamente la

educación en materia de DDHH.

De los **Resultados obtenidos del análisis de documentos**. En lo concerniente al **Objetivo específico 1** se obtuvo 2 fuentes documentales necesarias para la investigación; los cuales son:

Respecto al **Decreto Legislativo N° 1186**, en su artículo 4 señala los principios que deben guiar la actuación de la PNP, esta normativa desde mi punto de vista es relativamente buena, pues regula la conducta de la policía, específicamente en cuanto a los principios del uso de la fuerza. Se destacó que la derogación del principio de proporcionalidad no se adecua a las EIDH, esto conlleva a un retroceso en los DDHH., puesto que Perú ha firmado diversos tratados internacionales, además de ello, esto puede conllevar a abusos en la intervención del policía en el contexto de protestas, ya que la proporcionalidad tiene que ver con los niveles de fuerza que se aplican a la persona o situación que se va a intervenir. Asimismo, **La Ley de Protección Policial** la cual despierta preocupación por la mayor protección que se le otorga a la policía en contraposición a los civiles, ya que los libera de responsabilidades en su actuar funcional y por la eliminación del principio de proporcionalidad del D.L 1186 incluida en la disposición derogatoria de la ley, por lo que constituye una afectación a EIDH. Este principio es fundamental para la protección de la integridad física de la persona intervenida, por lo que ninguna normativa debe anularlo, dado que es una regla necesaria y esencial derivada de la Constitución y de los tratados internacionales. Esta disposición estaba incluida en el artículo 4, numeral 1, inciso c del DL. N° 1186, además de ello resulta sospechosa la razón infundada de la eliminación de este principio, el cual solo fomenta arbitrariedad, por ende, debe ser declarada inconstitucional esta ley.

De los **resultados de los antecedentes, teorías y enfoque conceptuales**, respecto del objetivo específico 1: La norma que regula el uso de la fuerza tiene que ser concordante con los principios de LNP, los cuales son una guía básica mínima de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asimismo, Villantoy (2022) en su investigación buscó determinar la existencia del UEF que vulnere los derechos fundamentales dentro del contexto de conflictos sociales, al respecto manifiesta que el uso de la fuerza debe estar regulado por una norma con rango de ley clara, precisa y específica, que mantenga y reponga el

orden interno, pero que sea compatible a los EIDH. Asimismo, González y Llerena (2020) señalaron que es necesario que la norma que regula el uso de la fuerza sea reestructurada para que garantice los DDHH y que beneficie tanto a los ciudadanos como a los policías, esto permitirá saber si se están cometiendo arbitrariedades y la policía podrá realizar su función sin temor. Del mismo modo, Monasterio (2021) destacó que los ciudadanos no pueden ser cómplices de la injusticia, puesto que eso es ir en contra de la conciencia, por lo cual si una autoridad o ley es injusta no se debe de pasar por alto, antes se debe exponer sus deficiencias para luego proponer mejoras.

En ese mismo orden de ideas, respecto del **Objetivo específico 2:** Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.

De los **resultados obtenidos** por parte de los entrevistados. Según la **séptima pregunta:** Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?, para lo cual se cuenta con las respuestas siguientes:

Para, Alvarado (2024), Martínez (2024), Pacheco (2024), Aldazabal (2024), Yarlenque (2024) y Carrasco, R (2024) el uso de gas lacrimógeno es un medio menos lesivo para dispersar concentraciones de personas que va en contra de la propiedad pública y privada, siempre que su uso sea proporcional al peligro latente. Esta medida es adecuada para evitar mayores afectaciones, pero es fundamental comunicar a la población sobre su uso para minimizar lesiones o impactos a los manifestantes. Su aplicación debe ser en circunstancias extremas y no simplemente para disolver masas, siguiendo protocolos que aseguren la integridad física de los participantes en las protestas.

Por otro lado, Suárez (2024) puso énfasis en el caso concreto, por ejemplo, del análisis de las protestas de noviembre de 2020 en Perú muestra que la PNP no cumplió con las normas establecidas en el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, puesto que se utilizaron gases lacrimógenos y otros armamentos no letales de manera indiscriminada e intensiva, resultando en



lesiones graves y mortales. Estas acciones fueron consideradas desproporcionadas, evidenciando represión y un UEF violando así los derechos de los manifestantes.

Asimismo, Carrasco, A (2024), afirmó que, en los hechos ocurridos entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, se dieron casos de uso desmedido y desproporcionado de bombas lacrimógenas por parte del personal policial, lo cual afecta el ejercicio de protesta. Este uso desmedido de gas lacrimógeno en el restablecimiento del orden público resulta sumamente perjudicial cuando se da en inmediaciones de zonas residenciales, espacios cerrados, hospitales, asilos, colegios, espacios en donde se encuentren personas en situación de vulnerabilidad, pues pone en riesgo la vida y salud de los manifestantes. Asimismo, el uso correcto del gas lacrimógeno, como un medio de policía, implica que bajo ninguna circunstancia deba ser lanzado al cuerpo de las personas. Por ello, se debe procurar y garantizar el uso racional y estrictamente necesario del gas lacrimógeno, y mientras se mantenga el motivo que justifique su uso.

Igualmente, Arévalo (2024) manifestó que los instrumentos forman parte de su manual de graduación y lo que se puede advertir es en la forma de la distancia y el ángulo del disparo de proyectiles de gas lacrimógeno, la policía debe respetar los manuales, pero se observa que en la práctica no se respeta y se ha visto la cercanía de la distancia del arma y el ángulo recto lo que ha causado lesiones, Es por ello que debe de haber una Planificación que implica la posibilidad que las personas puedan hacer una evacuación rápida y segura para no concentrar este gas dentro de la población, ya que en calles cerradas será difícil que la población se disperse.

Por su parte, Álvarez (2024) infirió que el gas lacrimógeno puede ser peligroso y causar lesiones si se utiliza de manera inapropiada, especialmente si se administra en concentraciones excesivas o en espacios confinados. Las fuerzas de seguridad deben estar entrenadas para utilizarlo adecuadamente y seguir las pautas de seguridad para minimizar el riesgo de lesiones a los manifestantes, así también el gas lacrimógeno es un medio utilizado por los agentes policiales para dispersar a las personas que participan en una protestas , su uso no puede ser indiscriminado , pues de lo contrario claramente generaría lesiones en los

manifestantes , aunado a ello, este medio debe ser utilizado cuando el agente observa una protesta violenta o incontrolable, toda vez que, si los manifestantes actúan sin violencia no es adecuado la aplicación de este medio.

De igual forma, la **octava pregunta**: En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas? Se obtuvo como respuesta:

Al respecto de ello Carrasco, A (2024), Alvarado (2024), Álvarez (2024), Martínez (2024), Pacheco (2024), Aldazabal (2024) y Yarlénque (2024), argumentaron que el uso de los perdigones de goma, no son adecuados para las protestas toda vez que en las manifestaciones se agrupan diferentes personas, de las cuales no todas pueden ejercer violencia, al disparar este tipo de perdigones puede perjudicar a una persona que solo ejercía su derecho de protesta. Por lo tanto, considerando la actividad y situación, no se debe utilizar los perdigones de goma.

En oposición, Alvarado (2024), Suarez (2024), Carrasco (2024), señalaron que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado para restablecer el orden interno; sin embargo, su uso debe ser adecuadamente normado y capacitado a los policías que lo usan, teniendo en consideración que si bien no es un arma letal; sin embargo, haciendo un uso incorrecto, se podría volver en un arma letal que pueda afectar la vida, pues no es lo mismo la distancia de su ejecución, el material de perdigones, incluso las personas que reciben estos , pero hay que considerar que a veces son los protestantes que usan armas de fuego en ese caso el uso de perdigones por parte de la policía estaría bien porque se estaría poniendo en peligro la vida de los policías frente a delincuentes que se infiltran en protestas, pero de manera general es una buena medida, pero debe ser empleada de manera racional.

En esa misma línea la **novena pregunta**: Desde su experiencia Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían? Los entrevistados respondieron que:

Para Alvarado (2024), Carrasco, A (2024), Carrasco, R. (2024) y Suárez

(2024) señalaron que deben mejorar las políticas públicas respecto al manejo de armas menos letales, y esto solo será posible con las capacitaciones en la aplicación del "protocolo en contexto de intervención policial" sobre todo al personal policial designado a las protestas sobre el uso adecuado de la fuerza y el respeto de los DDHH.

Para, Martínez (2024) es necesario una escuela de capacitación anti disturbios y racionalidad en el medio empleado, personal capacitado y logística necesaria. Por otro lado Arévalo (2024) manifestó que se debe crear un instrumento que permita al efectivo ser capaz de discernir el momento si resulta adecuado emplear este tipo de arma o su arma de reglamento considerando el tipo de población e incluso la utilización de armas por parte de la población, ya que es usual que dentro de estas protestas existan delincuentes inmersos que utilizan todo tipo de armas, ahí la capacitación de la policía debe estar enmarcada dentro de esa capacidad de evaluar si es conveniente hacer uso de armas menos letales o poder hacer uso de su arma de reglamento, pero las políticas debe estar dirigidas puntualmente a garantizar la vigencia de los derechos ya sea tanto del policía como de la población. Así también, Álvarez (2024) señaló que se deben desarrollar el criterio de proporcionalidad ante la acción y reacción, además delimitar sus actuaciones respecto a nivel de gravedad, a fin que las medidas adoptadas sean progresivas y acorde a la acción ejercida por los manifestantes.

Además, Yarlenque (2024) y Aldazabal (2024) indicaron que, si nos enfocamos en que los policías deben proteger a los ciudadanos y respetar sus derechos, no es correcto emplear la violencia por ser autoridad tenemos el ejemplo de protestas realizadas al interior del país donde los efectivos policiales acompañaban a los manifestantes y las marchas y protestas resultan pacíficas. Por otro lado, Pacheco (2024) destacó que el uso de perdigones debería ser eliminado de los protocolos de acción de la policía en el contexto de las protestas.

### **Análisis e interpretación de las categorías emergentes.**

#### **Objetivo Específico 2:**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

Las categorías emergentes que se obtuvieron del objetivo específico 2: Respecto del uso de armas menos letales en la contención de protestas se puede afirmar que para su uso debe estar debidamente regulado, y el personal policial que lo use debe estar capacitado adecuadamente en el **control de multitudes**, esto son las técnicas y medidas empleadas por las autoridades, generalmente las fuerzas de seguridad, para gestionar, organizar y mantener el orden en grandes reuniones de personas; así como también es necesario una **logística necesaria** para llevar a cabo de manera efectiva las capacitaciones en el uso de medios menos letales y técnicas de control de disturbios.

**De los resultados obtenidos de las fuentes documentales.** En cuanto a los resultados del Objetivo Específico 2, se obtuvo dos fuentes documentales necesarios para la investigación, los cuales se aprecian a continuación:

En base a ello se analizó **la Casación N° 528- 2022/NACIONAL**; en su fundamento cuarto, numeral 1: Según el contenido de la casación en su fundamento cuarto resalta la gravedad de los hechos ocurridos, donde miembros de la Policía Nacional emplearon municiones y armas peligrosas contra manifestantes, causando lesiones mortales y graves en áreas vitales del cuerpo. Esto no solo implica violaciones a leyes penales nacionales como homicidio y lesiones, que evidentemente afectan la integridad física de los manifestantes y una clara transgresión de los DDHH. en el contexto de protestas sociales. Por último, El Boletín semestral **de la Actuación Fiscal del Equipo Especial de Ficales para casos con víctimas durante las protestas sociales**. RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 790-2023-MP-FN, señaló en su conclusión E, que en el marco temporal de las protestas entre el 7 de diciembre de 2022 y 31 de marzo de 2023. Se registraron 58 fallecimientos de personas a nivel nacional y 716 personas resultaron lesionadas. El 88 % de muertes y 59,1% de lesiones, se encontraron en la zona sur del país, abarcando los distritos fiscales de Ayacucho, Puno, Apurímac, Arequipa y Cusco. Además, un porcentaje significativo de lesionados, equivalente al 34,7%, se registró en el distrito fiscal de Lima Centro.

De los **resultados de los antecedentes, teorías y enfoque conceptuales**, respecto del objetivo específico 2. Al respecto (Revetría et al, 2023) en su estudio

señaló que la introducción del uso de armas menos letales por parte de las autoridades policiales puede mejorar la seguridad pública, siempre que se base en un marco regulatorio integral y específico acompañado de un conjunto de reglas y regulaciones. Del mismo modo, Ugarte(2020) demostró en su investigación la importancia de evaluar la gestión del estado para solucionar conflictos sociales como el ocurrido en el conflicto relacionado al proyecto minero “Tía María”, el autor señala en sus conclusiones que la policía no está entrenada para actuar en situación de protesta y esto tiene efectos como el rechazo y desconfianza por parte de la población, y más aún, consecuencias graves como la afectación a la integridad física y la muerte de civiles y policías, demostrando que no se ha mejorado en la especialización policial en la intervención de escenarios de protestas sociales y en la mediación del Estado para solucionar esos conflictos. De lo mencionado se deduce la teoría de la amenaza criminal, Silva (2019) señaló que en base a esta teoría las fuerzas policiales actúan según su perspectiva del peligro en la situación, es decir ellos pueden estar siendo influenciado por factores emocionales que los llevan a percibir el peligro, y esto los puede llevar a emplear un uso arbitrario de la fuerza.

#### IV. DISCUSIÓN

En este apartado de la investigación se efectuó la conexión de los datos recabados por las fuentes documentales, los aportes de los entrevistados, los antecedentes teóricos, las bases conceptuales y enfoques teóricos de la investigación. Es por ello que se aplicó la triangulación de datos, al respecto, Forni y Grande (2020) explican que la triangulación de datos consiste en recopilar información con el propósito de comparar un conjunto de observaciones relacionados con el mismo fenómeno (p.8). A continuación, se verificará si lo establecido en los supuestos es compatible con los objetivos de la investigación. Asimismo, se efectuó **la discusión de los resultados** obtenidos de la guía de entrevista, respecto al Objetivo General, los expertos que laboran en la Defensoría del Pueblo y especialistas en derecho penal que laboran en el Ministerio Público, coincidieron en su mayoría que el ejercicio del derecho a la protesta es afectado por el UEF policial y como consecuencia se ha vulnerado la integridad física de los manifestantes, en las protestas ocurridas en las regiones del país y en Lima en el año 2023. En estos eventos se reveló una mala ejecución de las armas menos letales por parte de la policía, prueba de ello, en las necropsias efectuadas a los cuerpos de los fallecidos mostraron que los perdigones comprometieron órganos vitales, causando la muerte de los manifestantes, aunado a ello, la derogación del principio de proporcionalidad del DL.1186 que regula el uso de la fuerza abre las puertas a un uso indebido de la misma, esto afecta directamente el ejercicio del derecho a la protesta, ya que las personas serían disuadidos de protestar por temor a sufrir represalias que atenten a su integridad física.

Según **los hallazgos** encontrados en la fuente documental, se analizó el **Informe Especial N° 01 de Movilizaciones Sociales, Noviembre 2020**, de la Defensoría del Pueblo, el cual señaló que la policía con el fin de mantener el orden empleó en determinados momentos la fuerza excesiva, causando un impacto negativo en el ejercicio libre del derecho de protesta pacífica, por el uso desproporcionado de armas menos letales y la falta de adecuación a los principios LNP, limitando la capacidad de los ciudadanos para expresarse de manera pacífica y democrática. Por último, el **Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, como resultado de los hechos del 7 de diciembre de 2022

hasta el 23 de enero del 2023, evidenciaron en el **punto 289**, graves episodios de UEF en las protestas, confirmado por lesiones y muertes no solo de los manifestantes sino de personas que no participaban de las protestas, en el informe se recomendó la investigación, juzgamiento y sanción de los hechos de violencia. De lo presentado se deduce la afectación al derecho de protesta y a los DDHH de las víctimas.

**Del mismo modo, la discusión de los resultados según los antecedentes, teorías y enfoque conceptuales** de la investigación relacionadas al objetivo general, Osorio y Olarte (2023) señalaron que el UEF policial durante las protestas se origina en base a una tradición el cual enseña a la policía a seguir órdenes, soportar e infligir dolor a quienes son considerados como personas que atentan contra el control estatal a causa de necesidades sociales, políticas, entre otros y estas personas cansadas de esta situación buscan desafiar lo establecido por el orden estatal, lo que las llevan a ser susceptibles de mayor control a través del UEF, a su vez esto genera consecuencias en la percepción de la población respecto a la transparencia y legitimidad de la institución policial.

Según lo mencionado en las fuentes e instrumentos de investigación se corroboró el supuesto general: Se evidenció que el UEF afecta el ejercicio del derecho de protestas por la afectación contra la vida e integridad física de los manifestantes en las protestas, lo cual trae como consecuencia la disuasión de participar en protestas por temor de sufrir represarías por parte de la autoridad policial.

Se continuó con el estudio y se especifica **la discusión de los resultados** obtenidos, respecto al Objetivo específico 1, los participantes en su mayoría sostienen que ha sido inapropiado la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL. 1186) por cuanto la norma contenía los principios de LNP. Estos principios son criterios básicos que garantizan que nuestra normativa cumpla con los EIDH. como son: Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para los funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, pero al ser derogado el principio de proporcionalidad por la

ley 31012 , Ley de Protección Policial, en su única disposición derogatoria, ocasiona un retroceso de la normativa peruana en materia de DDHH, si bien ninguna ley puede dejar sin efecto un principio en base al bloque de constitucionalidad y convencionalidad que señala que EIDH, forman parte del derecho interno y debe ser aplicado por toda autoridad, y no puede apartarse de su aplicación, el hecho de que se derogase de la norma que regula la fuerza, facilita el UEF y abre la puerta a futuras derogatorias que hagan incoherente la normativa peruana respecto EIDH.

**De los hallazgos encontrados del análisis de documentos** concernientes al **Objetivo específico 1** se obtuvo 2 fuentes documentales necesarias para la investigación; los cuales son: El **Decreto Legislativo N° 1186**, en su artículo 4 expone los principios que deben guiar el uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales, esta normativa es relativamente buena, ya que regula la conducta de la policía en su función delegada por la constitución, pero en cuantos a los principios del uso de la fuerza se destacó la derogación del principio de proporcionalidad, esto conlleva a un retroceso en materia de DDHH, puesto que el Perú ha firmado diversos tratados internacionales en esta materia, además de ello puede conllevar a abusos en la intervención policial en el contexto de protestas, ya que la proporcionalidad se relaciona con los niveles de fuerza que se aplican a la persona intervenida o situación a controlar cuando se presenta un peligro existente o la resistencia ofrecida del intervenido. Y, por último, **La Ley de Protección Policial**, despierta preocupación por la mayor protección que se le otorga a la policía en oposición a los civiles, ya que los libera de responsabilidades en su actuar funcional, además, la eliminación del principio de proporcionalidad del D.L 1186 incluida en la disposición derogatoria de la ley, constituye una afectación a normas internacionales en materia de DDHH. ya que este principio es fundamental para la protección de la integridad física de la persona intervenida, por lo que ninguna normativa debe anular este principio, dado que es una regla necesaria y esencial derivada de la Constitución y de los tratados internacionales. Esta disposición estaba incluida en el artículo 4, numeral 1, inciso c del DL. N° 1186, además de ello, resulta sospechosa la razón infundada de la eliminación de este principio, por ende, debe ser declarada inconstitucional.

Del mismo modo, **la discusión de los resultados** según los antecedentes,



teorías y enfoque conceptuales de la investigación relacionadas al objetivo específico 1: Respecto a la norma que regula el uso de la fuerza se enfatiza que la norma debe ser clara, precisa y compatible con los derechos humanos y si esta no lo es, debe ser reestructurada con el fin de prevenir arbitrariedades por parte de la policía y que ellos puedan realizar su función constitucional sin temor a ir en contra de la legalidad respecto del uso de la fuerza. Del mismo modo la teoría de la desobediencia civil, tiene por finalidad que la población participe más en las decisiones políticas de su país, al no conformarse con leyes injustas, sino al proponer cambios en beneficio de la sociedad.

De lo mencionado en las fuentes e instrumentos de investigación, se corrobora el supuesto específico 1: La norma que regula el uso de la fuerza no es coherente con los EIDH en el contexto de protestas. Esto se debe a la derogación del principio de proporcionalidad del DL. 1186, lo cual se ha evidenciado por la violación de los DDHH de los manifestantes. Al ser esta norma la que regula el uso de la fuerza, es fundamental que respete los principios de LNP, establecidos para la protección de la integridad y la vida de las personas que ejercen su derecho de protesta. La eliminación de este principio contraviene los estándares internacionales de DDHH, si bien ninguna norma con rango legal puede anular un principio basado en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, su derogación facilita el UEF, ya que el DL. 1186 establece el marco normativo del uso de la fuerza por parte del personal policial, por lo tanto, es crucial su incorporación. En este apartado de la investigación, se especificó **la discusión de los resultados** obtenidos, respecto al Objetivo específico 2, los participantes en su mayoría sostienen que la policía tiene la facultad conferida de usar escopetas de perdigones de goma y gas lacrimógeno siempre en cuando se cumplan los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, y siempre que previamente se hallan recurrido a otras medidas menos lesivas y se garantice un personal debidamente capacitado que use estas armas. Si bien el uso de estas armas puede lograr con éxito el objetivo deseado el cual es que se reestablezca el orden público, no parece ser una medida que garantice la integridad de los manifestantes, sobre todo cuando no hay una adecuada preparación y capacitación en su uso.

**De los hallazgos encontrados del análisis de documentos** concernientes al **Objetivo específico 2** se obtuvo 2 fuentes documentales necesarias para la investigación; los cuales son: **la Casación N° 528- 2022/NACIONAL**; en su fundamento cuarto, numeral 1: resalta la gravedad de los hechos ocurridos en noviembre del 2020, donde los miembros de la PNP causaron lesiones en áreas vitales del cuerpo contra los manifestantes en el Centro de Lima, esto implica delitos como lesiones y homicidio, que evidentemente afectan la integridad física de los manifestantes y una clara transgresión de los DDHH. en el contexto de protestas sociales, Por último, la información **de la Actuación Fiscal del Equipo Especial de Ficales para casos con víctimas durante las protestas sociales.** RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 790-2023-MP-FN, Durante las protestas, se evidenció la problemática de la falta de mediación y diálogo efectivo entre el Estado y los manifestantes, lo que resultó en enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y la población. Como resultado de la labor policial en la contención de las protestas, se registraron 58 muertos y 716 heridos. Hasta la emisión del presente boletín informativo de EFICAVIP, se continúan investigando las causas de estos incidentes para esclarecer la verdad y garantizar que los responsables de delitos como homicidio, abuso de autoridad y lesiones sean investigados y juzgados si se demuestra su conducta antijurídica.

Del mismo modo, **la discusión de los resultados según los antecedentes,** teorías y enfoque conceptuales de la investigación relacionadas al objetivo específico 2: en base a los autores se infirió que el uso de armas menos letales por parte de la policía puede mejorar la seguridad pública, siempre que se base en un marco regulatorio integral y específico. Sin embargo, la falta de entrenamiento adecuado en situaciones de protesta genera rechazo y desconfianza en la población, y puede resultar en consecuencias graves como lesiones y muertes, evidenciando que no se ha mejorado en la especialización policial para intervenir en conflictos sociales. Además, la teoría de la amenaza criminal sugiere que la percepción del peligro por parte de la policía, influenciada por factores emocionales, puede llevar a un uso arbitrario de la fuerza, agravando aún más la desconfianza y el rechazo por parte de la sociedad.

Según lo mencionado en las fuentes e instrumentos de investigación se corrobora el supuesto específico 2: El uso de armas menos letales durante las protestas, tiene un impacto negativo en la integridad física de los manifestantes, porque ocasiona lesiones leves, graves e incluso la muerte, ya que debido a los informes de organismos internacionales como la CIDH y la Defensoría del Pueblo se ha evidenciado que en determinados casos existió un uso desproporcionado de armas menos letales como la escopeta de perdigones y gases lacrimógenos, ocasionando la muerte de manifestantes y de personas ajenas a las protestas.

## **V. CONCLUSIONES:**

**PRIMERO:** El UEF policial afecta el ejercicio del derecho de protesta porque las personas serían disuadidas de participar en ellas por temor a sufrir represalias que comprometan su integridad física, este uso arbitrario de la fuerza se evidencia por la muerte de manifestantes a razón de un uso desproporcionado de armas menos letales, asimismo la derogación del principio de proporcionalidad del DL.1186 genera un desequilibrio del ejercicio del poder estatal y los DDHH de los manifestantes.

**SEGUNDO:** La norma que regula el uso de la fuerza no es coherente con los EIDH en el contexto de protestas, esto se debe a la derogación del principio de proporcionalidad del DL 1186, lo cual se ha evidenciado en la práctica, por la violación de los DDHH a los manifestantes en las protestas. Al ser esta norma la que regula el uso de la fuerza por parte del personal policial, es fundamental que respete los criterios básicos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, establecidos para la protección de la integridad y la vida de las personas que ejercen su derecho de protesta. La eliminación de este principio contraviene los EIDH, aunque ninguna norma con rango legal puede anular un principio basado en el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, su derogación facilita el UEF, por lo que es crucial que se reincorpore al DL. 1186.

**TERCERO:** El uso de armas menos letales durante las protestas, tiene un impacto negativo en la integridad física de los manifestantes, porque ocasiona lesiones leves, graves e incluso la muerte, ya que debido a los informes de CIDH y la Defensoría del Pueblo, en determinados casos se ha realizado un uso desproporcionado de estas armas menos letales, como son las escopeta de perdigones y gases lacrimógenos en la contención de protestas, ocasionando la muerte de manifestantes y personas ajenas a las protestas.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

1.- Es recomendable una participación más activa del Estado en la mediación de conflictos sociales, es decir el gobierno debería involucrarse de manera más directa y efectiva en la resolución de disputas y tensiones que ocurre dentro de la sociedad, en lugar de adoptar una postura pasiva, o llegar al uso de la fuerza con una postura reactiva.

2.- Asimismo, se recomienda se incorpore el principio de proporcionalidad en el D.L 1186 y la derogación de la ley N°31012, Ley de Protección Policial ya que es una norma inconstitucional a fin de garantizar que la legislación, vuelva a estar acorde con los criterios internacionales sobre el uso de la fuerza y en materia de DDHH.

3.- Se recomienda diseñar un plan de fortalecimiento de la policía, basado en una capacitación permanente en materia de DDHH y especialización para intervenir en el manejo de escenarios de protestas sociales desde la etapa de formación en las escuelas de suboficiales.

## REFERENCIAS

- Aríza Santamaría, Rosembert, & Velásquez Bonilla, Eduar Stiven. (2020). La violencia estatal frente a la protesta social: el escuadrón móvil anti-disturbios (ESMAD) en Colombia. *Revista Jurídica Derecho*, 9(13), 19-38. Recuperado en 19 de abril de 2024, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102020000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102020000200002&lng=es&tlng=es)
- Barra, Ana M. (2019). The Importance of Scientific Productivity in the Institutional Accreditation of Chilean Universities.. *Formación universitaria*, 12(3), 101-110. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062019000300101>
- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3).
- Casación N° 528- 2022/NACIONAL (2022) Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eba4528049c8212e887efc9026c349a4/cas+5282022+SPN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eba4528049c8212e887efc9026c349a4>
- Condori, M. D. P. C., & Huancoco , Y. E. C. (2023). VIOLATION OF HUMAN RIGHTS JULIACA PERU – 2023. In *SciELO Preprints*. <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.6786>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) Informe Situación de los Derechos Humanos en el Perú en el contexto de las protestas sociales. OEA.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23. 23 de abril del 2023

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>

Chidubem, I y Tooche, E (2021) )Protests and blood on the streets: repressive state, police brutality and #EndSARS protest in Nigeria

[tps://doi.org/10.1057/s41284-021-00316-z](https://doi.org/10.1057/s41284-021-00316-z)

Decreto Legislativo 1186 (16 de agosto de 2015) Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103- 2/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/)

Defensoría del Pueblo (2020) INFORME ESPECIAL N° 01 MOVILIZACIONES SOCIALES NOVIEMBRE 2020.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-movilizaciones-.pdf>

Defensoría del Pueblo (05 de febrero de 2022) Comunicado: Defensoría del Pueblo: la protesta pacífica es un derecho humano.

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-la-protesta-pacifica-es-un-derecho-humano/>

Forni, Pablo, & Grande, Pablo De. (2020). *Triangulation and mixed methods in contemporary social sciences*. *Revista mexicana de sociología*, 82(1), 159-189. Epub 30 de junio de 2020.

<https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.1.58064>

Garzón, A., Montes, R., Perdomo, S., Roza, D., & Vera, D. (2020). Derecho a la

integridad física. <https://hdl.handle.net/10983/25368>

GALIANO, G (2021) Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Rev. Fac. Derecho Cienc. Polit. - Univ. Pontif. Bolivar.* [online]. 2021, vol.51, n.134, pp.25-51. Epub Nov 04, 2021. ISSN 0120-3886. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>.

Guerrero Arias, Anahí Estefanía. “El Derecho a la Protesta Social: Análisis de las Obligaciones del Estado Ecuatoriano Respecto el Uso de la Fuerza.”. *USFQ Law Working Papers*, 2022/10, <https://ssrn.com/abstract=4417240>.

González, E. J. E., & Llerena, M. Á. G. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Uniandes Episteme*, 7, 975-987

Guachetá Torres, J. D., Trujillo Camacho, F. A., Escobar Garzón, D. M. y Muñoz Nova, P. (2023). La implementación y uso de armas menos letales en la Policía Nacional de Colombia de 2000 a 2021, un estado de la cuestión. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 53(139), pp. 1-24. doi: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n139.a04>

Hernandez-Perdomo, E., & Mun, J. (2023). The Value of Less Lethal Weapons in Public Safety. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (37), 82–101. <https://doi.org/10.17141/urvio.37.2023.5954>

Kyprianides, A., Yesberg, J. A., Milani, J., Bradford, B., Quinton, P., & Oliver Clark–Darby. (2021). Perceptions of police use of force: The importance of trust. [Police use of force] *Policing*, 44(1), 175-190. doi: <https://doi.org/10.1108/PIJPSM-07-2020-0111>



Ley N° 31012 de 2020. Por el cual se otorga protección policial al personal de la Policía Nacional del Perú que en ejercicio regular de su función constitucional hace uso de sus armas. 27 de marzo de 2020. D.O El Peruano.

LIZARBE PIZARRO, CARMEN. (2023). PERÚ 2022: COLAPSO DEMOCRÁTICO, ESTALLIDO SOCIAL Y TRANSICIÓN AUTORITARIA\*. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 43(2), 349-375. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2023005000116>

Martínez, D. V. S. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín Científico De La Escuela Superior Tepeji Del Río*, 9(17), 38-39.

Ministerio Público (2024) Boletín informativo de la Actuación Fiscal del Equipo Especial de Ficales para casos con víctimas durante las protestas sociales. Gobierno del Perú. RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 790-2023-MP-FN. Mayo 2024

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6408433/65234-boletin-eficavip-n-1.pdf>

Monasterio Mercado, Matías. (2021). Una Revisión del Derecho de Resistencia. *Revista Aportes de la Comunicación y la Cultura*, (30), 67-84. Recuperado en 13 de abril de 2024, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2306-86712021000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-86712021000100005&lng=es&tlng=es).

Namwase, Sylvie. (2021). Securing legal reforms to the use of force in the context of police militarisation in Uganda: The role of public interest litigation and structural interdict. *African Human Rights Law Journal*, 21(2), 1203-1229. <https://dx.doi.org/10.17159/1996-2096/2021/v21n2a48>

- Osorio-Rozo, Diana Giselle, & Olarte-Cancino, Héctor. (2023). Obediencia por dolor: violencia estatal en contextos de protesta social (Bogotá, Colombia, 2019-2022). *Antipoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (53), 135-160. Epub September 26, 2023. <https://doi.org/10.7440/antipoda53.2023.06>
- Patel, M., & Patel, N. (2019). Exploring research methodology. *International Journal of Research and Review*, 6(3), 48-55.
- Peña Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3). [online] 2022, vol.45, n.3, e4. Epub Oct 04, 2022. ISSN 0120-00976. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>.
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Marquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/Conrado>
- Quiroz Rojas, L. (2023). El derecho y la representación de la protesta política violenta: análisis de un expediente judicial del estallido chileno. *Derecho PUCP*, (90), 41-77. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.002>
- Rak, J. (2021). Policing anti-government protests during the coronavirus crisis in Poland: between escalated force and negotiated management. *Teorija in Praksa*, 598-692. <https://doi.org/10.51936/tip.58.specialissue.598-615>

Revetria, Malbina, Lagos, Fidel, & Almada Rodríguez, Hugo. (2020). Muerte bajo custodia causada por armas “no letales” en Uruguay. Primera comunicación nacional de dos casos. *Revista Médica del Uruguay*, 36(4), 311-324. Epub 01 de diciembre de 2020. <https://doi.org/10.29193/rmu.36.4.16>

Sánchez Chapilliquen, L. A. (2020). El principio de legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la policía nacional del Perú. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1130>.

Sánchez Flores, Fabio Anselmo. (2019). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sierra Gutiérrez., W. A. (2022). Protesta social: ¿es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas a los derechos civiles del ciudadano. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 8(16), 175-194. <https://doi.org/10.29105/pgc8.16-9>.

Silva Forné, Carlos. (2019). Uso excesivo de la fuerza policial en CDMX. *Estudios sociológicos*, 37(109), 165-193. <https://doi.org/10.24201/es.2019v37n109.1668>

Solis Alvarez, Eduardo Mauricio. (2023). Violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico militar chilena y las denuncias desde la prensa de oposición entre los años 1983-1988. *Rumbos TS*, 18(29), 69-88. <https://dx.doi.org/10.51188/rrts.num29.724>

Sferrazza Taibi, Pietro, Sánchez Pérez, Rocío, & Severín Fuster, Isabel. (2021). The Standards of International Human Rights Law on Kinetic Impact

Projectiles Applicable to the State of Chile. *Ius et Praxis*, 27(2), 175-198. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200175>

Tribunal Constitucional en su STC No 002-2008-PI/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00002-2008-AI.pdf>

Ugarte Cornejo, M. A. (2020). Gestión estatal del conflicto socio-ambiental de “Tía María” en Perú. *Análisis Político*, 33(99), 24-40. <https://doi.org/10.15446/anpol.v33n99.90935>

Villantoy Malpartida, J. A. (2022). El uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en los conflictos sociales y su incidencia en la vigencia de los derechos fundamentales en el Perú, año 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/281.asp#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20advierte%20que%2C%20si,legalidad%2C%20estricta%20necesidad%20y%20proporcionalidad>

Zaruma Ávila, David Ramiro. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. Foro: *Revista de Derecho*, (39), 107-127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

ANEXOS:

ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍAS	CÓDIGO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
USO DE LA FUERZA	<b>El uso de la fuerza</b> (Cevallos, 2020, como se citó en Benavidez,2021) señala que el uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público (p.2)	<b>Subcategoría 1</b> Norma que regula el uso de fuerza.  <b>Subcategoría 2</b>  Uso de armas menos letales.	U.F.	<b>Problema General:</b>  ¿Cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023?  <b>Problemas específicos:</b>  1.- Cómo determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente con los estándares internacionales de derechos humanos en el contexto de protestas, Lima 2023  2.- De qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.	<b>Objetivo general:</b>  Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023.  <b>Objetivos Específicos:</b>  1.- Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente con los estándares internacionales de derechos humanos en el contexto de protestas, Lima 2023. 2.-Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.	<b>Supuesto General:</b>  Se evidencia el uso excesivo de la fuerza policial que afecta el ejercicio del derecho de protestas por la afectación a la vida e integridad física de los manifestantes en las protestas trayendo como consecuencia la disuasión de participar en protestas por temor a sufrir represarías.  <b>Supuestos Específicos</b> 1.- La norma que regula el uso de la fuerza no es coherente a los estándares internacionales de derechos humanos en el contexto de protestas, porque se ha evidenciado posibles violaciones de los DDHH. a los manifestantes.  2.- El uso desproporcionado de armas menos letales durante las protestas, tiene un impacto negativo en la integridad física de los manifestantes, porque ocasiona lesiones leves, graves e incluso la muerte	<b>Tipo:</b> Básica  <b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Diseño:</b> Fenomenológico  <b>Participantes:</b> 4 especialistas de la Defensoría de Pueblo y 6 especialistas en Derecho Penal  <b>Técnica:</b> 1)Entrevista. 2)Análisis de documentos.  <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista. Ficha de análisis de documentos.  <b>Métodos de análisis de datos:</b> 1) hermenéutico. 2) Inductivo. 3) descriptivo
DERECHO DE PROTESTA	<b>Derecho a la protesta:</b> La Defensoría del Pueblo (2022) señala que la protesta es un derecho humano que se configura a partir de otros derechos expresamente reconocidos por la Constitución. Por medio de su ejercicio se reafirma nuestra condición de ciudadanos activos frente a los asuntos públicos.	<b>Subcategoría 1</b> Derechos humanos  <b>Subcategoría 2</b> Integridad física	D. P.				

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### ANEXO 2.1: GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.

**Entrevistado:**.....

**Institución:**.....

**Años de experiencia:**.....

**Fecha:**.....

- I. **FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento al Uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho a las protestas.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar cómo se evidencia el uso excesivo de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?

.....  
.....  
.....  
.....

3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.**

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?

.....  
.....  
.....  
.....

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?

.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?

.....  
.....  
.....  
.....

8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?

.....  
.....  
.....  
.....

9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?

.....  
.....  
.....  
.....

.....

**Firma**



## ANEXO 2.2. ENTREVISTAS DE PARTICIPANTES

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.

**Entrevistado:** Jonatan Arévalo Flores

**Institución:** Defensoría del Pueblo

**Cargo que desempeña / Profesión:** Comisionado / Abogado

**Años de experiencia:** 9 años

**Fecha:** 03/ 05/ 2024

**FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento respecto al uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho a las protestas.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023.**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

- 1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Por qué?**

*Al existir una desproporcionalidad estaríamos hablando de una afectación de derechos y esto limita el derecho de la ciudadanía a ejercer la facultad de las protestas, pero también está la contraposición de esas afirmaciones, puesto que el uso de la fuerza está permitido cuando se sobrepasa el derecho de la ciudadanía de participar en las marchas de forma pacífica, es decir si ocurre uno no ocurre el otro y viceversa, pero en el caso de que se extralimitare el uso de la fuerza en situaciones pacíficas, si constituye una clara vulneración de derechos.*



**2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?**

*Para poder saber en qué momento la policía debe intervenir haciendo uso de la fuerza es cuando se escapa de la esfera de una protesta pacífica, es decir sí se respeta los derechos cuando esto ocurre. Existe un manual de intervención por parte de la policía, que tiene en cuenta los parámetros internacional de intervención y los criterios de proporcionalidad, cuando las protestas pacíficas se convierten en violentas, hay que tener en cuenta los estándares y esos estándares están bien, porque contienen los derechos fundamentales; el problema es la práctica, ya que muchas veces por las circunstancias del momento circunstancias que se escapan de lo que dice la norma podrían darse estos casos de excesos por parte de la policía y esos casos deben ser analizados de manera puntual dentro de una perspectiva general. Considero que todos los instrumentos de intervención de la policía tienen en cuenta el respeto de los derechos humanos.*

**3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?**

*Considero que lo que se tendría que haber son Planes de intervención concretos en un conflicto determinado, es decir de acuerdo a como se está desarrollando una protesta específico, porque las normas que tenemos y las políticas que se están implementando evidentemente son afirmaciones normativas que dentro de lo formal respeta los parámetros internacionales e incluso la buena voluntad de los políticos, el tema es en el momento en que ocurre a veces estas normas no contemplan esas situaciones y a veces se escapa del control, también es importante la capacitación de los funcionarios en este caso ya sea de los policías o de las autoridades que de algún modo su actuar propicia este desarrollo de las protestas, por ejemplo, los cargos públicos tienen esa naturaleza de temporalidad y muchos de esos cargos públicos no son ejercidos de manera adecuada los cuales son una fuente de las protestas, las autoridades deben reflexionar y evaluar su actuación para evitar que se desarrollen estas protestas. Asimismo, en el contexto de las marchas hay autoridades políticas que se reusan a dar explicaciones sobre sus actos, así también los ciudadanos comprenden de manera diferente las cosas, por ejemplo de la sucesión de la presidente Dina Boluarte, la gente no entendía porque tenía que asumir ella la presidencia, aunque ella ha sido legítimamente electa junto con el presidente Castillo, por un lado tenemos la necesidad de capacitar a las autoridades y por otro lado fomentar la autorreflexión del desarrollo de sus funciones y de otro lado informar*



*adecuadamente a la población y este rol no solo comprende las autoridades sino los medios de comunicación.*

### **Objetivo específico 1**

**Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.**

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?**

*Considero que sí, porque, cuando hablamos del principio de legitimidad la autoridad llamada a intervenir en estas situaciones de violencia interna es la Policía Nacional tiene un reglamento sobre el uso de la fuerza como la proporcionalidad si considero que están regulados en nuestro ordenamiento, pero su aplicación yo creo que más que hablar de aplicación conjunta de la Policía considero que si lo hacen tendría que ver caso por caso, por ejemplo una persona que recién esta ejerciendo la función policial tiene menos experiencia que alguien que ya tiene muchos años en el ejercicio de la función y ahí quizá la maduración en la internacionalización de los criterios siempre va a ser diferente, pero esos supuestos van a ser las excepciones no es la regla, también es necesario definir adecuadamente las competencias de las autoridades, por ejemplo en la actualidad se está viendo la posibilidad de llamar a los militares a participar cuando esta no es su competencia, de acuerdo a la constitución también se habla de proveer herramientas de defensa a los serenazgos cuando tampoco es su competencia creo que también es importante solo si la Policía viene aplicando adecuadamente los principios, sino también si se ha establecido adecuadamente las competencias sobre todo de aquellos nuevos servidores públicos que van ingresando a la carrera de estas entidades.*

**5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?**



*Si se ha dejado de lado la proporcionalidad habría que ver el concepto mismo de proporcionalidad y en que momento el agente puede deliberar sobre si ocurre o no, por ejemplo cuando hablamos de lo que es legítima defensa, este criterio ha sido cambiado por la racionalidad, entonces muchas veces cuando la policía tienen que hacer una intervención en el uso de la fuerza en ese momento no esta analizando y examinando si su arma es proporcional al arma del delincuente, son reacciones incluso hasta espontáneas, cuando ocurre la defensa, si me hablas de la proporcionalidad como tal considero que este principio tal cual como se entiende no ayuda mucho a lo que es el ejercicio de la fuerza porque tiene que ver mucho con que si la actuación puede estar condicionada a una igualdad de armas que en muchos casos no es un criterio que se ajusta a la igualdad, a veces hay un delincuente que tiene mas experticia en armas blancas y las acciones violentas que puede cometer con eso son muchas más graves incluso que un arma de fuego porque puede hacerlo a la distancia o desprevenido y la policía con lo único con lo que cuenta es con un arma de fuego, por ello considero que tal cual el principio de proporcionalidad se entiende y asido derogado considero un acierto porque limita la actuación del uso de la fuerza, a mi modo de ver el criterio que mejor se ajusta debería ser el mismo que se utiliza para legitima defensa en este caso la racionalidad.*

**6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?**

*Primero tengamos en cuenta las deficiencias de la Policía en la infraestructura y equipamiento, incluso muchos de los policías hacen labores administrativas y están más dedicados al tránsito, debería cambiarse el enfoque de lo que debe dedicarse un policía, para legitimar a la institución.*

*Segundo, considero que se debe fomentar la carrera policial en lo que es la juventud por ejemplo en los egresados de la educación básica, para fomentar el interés en la carrera policial, se deben dar beneficios tanto al policía como a su familia esto va a ayudar a que se despierte un mayor interés por parte de la ciudadanía en pertenecer a esta institución y esto va a contribuir a que existan más policías que ejerzan esta labor y con el tiempo se puede superar este déficit de policías que tenemos en el estado que lo que hace es afectar la seguridad ciudadana, porque si no tenemos muchos policías y un plan de estrategia es difícil hacer frente a la criminalidad.*

*Tercero, respecto a los problemas de infraestructura y el equipamiento, el Estado debe dar mayor énfasis en suplir estas necesidades en lo que es armamento para poder hacer frente a la criminalidad que ahora incluso utilizan incluso bombas se debe hacer ajustes logísticos y de planeamiento que considero que debe realizarse porque la integridad de las personas no solo se*



*afectan en las marchas sino que también se exponen día a día con la delincuencia común y la delincuencia organizada, la gente vive en zozobra y peor cuando se suscitan las protestas es necesario que los planes que se desarrollan no solo contemplen acciones concretas, sino incluso situaciones de indemnización.*

*Cuarto, en caso existe un uso excesivo de la fuerza no es coherente que cuando existe una situación de uso excesivo que los familiares de una víctima tiene que estar acudiendo a procesos judiciales que puede tomar muchos años para recibir un resarcimiento, una de las grandes medidas sería que exista un bono de compensación que puedan diezmar estas situaciones que suceden, algo relevante en la ciudadanía es que a veces se tiene la convicción de que si más fuerte es una protesta más rápida se logra el objetivo, también es un tema de hacer comprender a las multitudes que hay mecanismos legales en la norma que permite cumplir sus objetivos, como por ejemplo para vacar a un presidente, para eso está organizar un referéndum eso es un mecanismo legal que se puede emplear para lograr el mismo objetivo sin utilizar la fuerza en las protestas y mellar la vida de las personas, y la policía tiene que coadyuvar con eso ya que ellos están en contacto directo cuando ocurre estas situaciones de violencia.*

*Mejorar la infraestructura, el equipamiento, fomentar la carrera policial , informar adecuadamente a los manifestantes sobre las limitaciones sobre el ejercicio de la protestas, pues ningún derecho es ilimitado, los mecanismo legales que tienen para cumplir sus objetivos, sobre todo esto permitirá que la Policía Nacional pueda ejercer adecuadamente sus funciones que es en el marco de protestas, cuidar la integridad de las personas y el orden, no es como ocurre cuando estamos en una situación de criminalidad donde tiene que perseguir al delincuente incluso hacer uso de la fuerza, en este caso la Policía Nacional en el marco de las protestas tiene otra connotación , pero se llega al uso de la fuerza por el exceso de las personas también en el ejercicio de sus derechos.*

## **Objetivo específico 2**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:



**7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes?**

*Estos instrumentos forman parte de su manual de graduación y lo que se puede advertir es en la forma de la distancia y el Angulo del disparo de proyectiles de gas lacrimógeno, la policía debe respetar los manuales, pero se observa en casos en la práctica donde no se respeta y se ha visto como la cercanía del arma lo que es la distancia y el ángulo recto han causado lesiones, por lo tanto si hubo una situación de lesiones, pero ha sido de manera excepcional normalmente no suele reportarse esas lesiones como afectación grave a la integridad lo que mas causa perjuicio son uso de balas más que el gas lacrimógeno.*

*Es por ello que debe de haber una Planificación que implica la posibilidad que las personas puedan hacer una evacuación rápida y segura para no concentrar este gas dentro de la población, ya que en calles cerradas será difícil que la población se disperse.*

**8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?**

*Me parece una buena alternativa que deben ser en base a estándares, pues no es lo mismo la distancia de su ejecución, el tamaño de perdigones incluso las personas que reciben estos, por ejemplo que un niño o un anciano puedan ser víctimas de un perdigón de goma, la lesión será mucho mas grave que una persona joven en plena edad de fortaleza física, las consecuencias son diferentes, por tanto creo que las medidas que se pueden evaluar sean usados de manera adecuada, en población adecuada y dentro de los márgenes técnicos, si me parece una buena opción como una medida alternativa, pero también hay que tener en cuenta que a veces son los protestantes que también usan armas de fuego y eso de algún modo el uso de perdigones por parte de la policía estaría también poniendo en peligro la vida de los policías frente a delincuentes que se infiltran en protestas y usan armas de fuego , pero de manera general considero una buena medida, pero debe ser empleada de manera racional.*

**9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas?  
¿Cuáles serían?**



*Crear un instrumento que permita al efectivo ser capaz de discernir el momento si resulta adecuado emplear este tipo de arma o su arma de reglamento considerando el tipo de población e incluso la utilización de armas por parte de la población, ya que es usual que dentro de estas protestas existan delincuentes inmersos que utilizan todo tipo de armas, ahí la capacitación de la policía debe estar enmarcada dentro de esa capacidad de evaluar si es conveniente hacer uso de armas menos letales o poder hacer uso de su arma de reglamento, pero las políticas debe estar dirigidas puntualmente a garantizar la vigencia de los derechos ya sea tanto del policía como de la población en ambos casos y en segundo lugar al orden institucional, creo esos dos son los bienes jurídicos que debería contemplar y esa es la finalidad de toda política pública en el marco de una protesta.*

**JONATÁN AREVALO FLORES**

Comisionado

Oficina Defensorial Lima Sur

Defensoría del Pueblo



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.

**Entrevistado:** Andrea Carrasco Gil

**Institución:** Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad

**Cargo que desempeña:** Comisionada

**Años de experiencia:** 2 años en el sector público y 3 años en el sector privado

**Fecha:** 16/05/2024

- I. **FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento respecto al uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho fundamental de protesta

### **Objetivo General**

**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023.**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes

1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación ciudadana en futuras protestas? ¿Por qué?

*Respuesta: El uso de la fuerza policial sin el cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad, así como otros establecidos por los*



*principales instrumentos normativos de derechos humanos, genera un efecto disuasorio en las personas que ejercen su derecho a la protesta pacífica.*

*Las acciones de protesta pacíficas son entendidas como una manifestación del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de reunión, y por supuesto, del derecho a la protesta, por lo que el Estado peruano tiene la obligación de garantizar y respetar su ejercicio y no obstaculizarlo de manera arbitraria y desproporcionada. En ese sentido, el uso de la fuerza excesiva e incluso letal, en casos en los cuales no sea necesaria ni proporcional, es contraria a la obligación del Estado peruano de respetar y garantizar el derecho a la protesta y todos los derechos conexos, incluso el derecho a la vida, la salud y la integridad.*

*Podría señalarse que el uso excesivo o incluso letal de la fuerza en las protestas afecta el derecho de las personas que han realizado alguna acción colectiva o individual de protesta, así como de quienes aún no las realizan pero han pensado hacerlo en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y reunión, y que no lo manifestarán debido al miedo y riesgo de ser víctimas de algún exceso en el uso de la fuerza.*

*En ningún caso es aceptado el uso excesivo, desproporcionado e inadecuado de la fuerza. Al respecto, el uso de la fuerza letal puede ser usada como último recurso e incluso bajo ciertas restricciones: ante casos excepcionales en los que se encuentre en riesgo la vida e integridad del personal policial o de terceros, tras haber individualizado a la persona que representa un riesgo letal, y priorizando la conservación de la vida e integridad física de las personas, de sí mismo e incluso de los infractores de la ley, tal como ha señalado la Defensoría del Pueblo en las conclusiones del Informe Defensorial N°190.*

## **2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?**

*Respuesta: Como se indicó previamente, el uso de la fuerza debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que de no cumplir con dichos presupuestos, el uso de la fuerza resulta excesivo y contrario a los estándares de protección de derechos humanos.*

*Como ha concluido la propia Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial antes mencionado, en el marco de las protestas sociales ocurridas entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, se ha hallado que algunas necropsias de los fallecidos en los enfrentamientos indicarían la utilización de armas de fuego contra población civil, especialmente en Apurímac, Puno y Ayacucho; en los dos primeros casos presuntamente, por la Policía Nacional del Perú y en el último por las Fuerzas Armadas.*

*Estos hallazgos no indican que todas las actuaciones de las fuerzas del orden sean contrarias a los principios de uso de la fuerza o que sean muestra de uso de la fuerza excesiva o letal sin respeto de los derechos humanos de los manifestantes. Sin embargo, pueden ser muestra de un patrón generalizado de vulneraciones de derechos humanos de las personas que ejercen su derecho a la protesta.*

*Frente a ello se deben realizar investigaciones tanto a nivel académico, como a nivel de investigación penal, con la finalidad de dilucidar la verdad y establecer responsabilidades. Así pues, la propia Defensoría del Pueblo ha incidido y recomendado realizar las investigaciones respectivas, con rigurosidad, independencia y diligencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas heridas y familiares de las personas heridas y fallecidas.*

*En el Informe Defensorial publicado sobre los hechos acaecidos entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, la institución ha concluido que el Estado no ha desplegado sus acciones bajo los enfoques de derechos humanos lo que ha generado que en ocasiones se haya afectado los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.*

**3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?**

*Respuesta: En el Informe Defensorial N° 190 sobre crisis política y protesta social, entre nuestras recomendaciones emitidas a la Policía Nacional del Perú, hemos incidido en la importancia de la capacitación del personal sobre el uso de la fuerza, sobre la forma en la que realizan las detenciones, en el uso de medios de policía, de armas letales y menos letales, de acuerdo con los principios y estándares de protección de derechos humanos.*

*Asimismo, es importante que existan reformas sobre la protección de periodistas, por lo que se han incluido consideraciones respecto a la protección de la libertad de prensa, por lo que la Defensoría ha recomendado a la Policía Nacional que evite agresiones o ataques a periodistas y medios de comunicación, que puedan verse afectados en el cumplimiento de sus labores en el marco de protestas.*

*Además, hemos recomendado la implementación de medidas para la atención de personas heridas, a través de la elaboración de un protocolo que prevea acciones inmediatas para que la autoridad a cargo de un operativo proteja a las y los brigadistas, personal de salud y funcionarios en general, de riesgos inminentes de violencia o agresiones, entre otras medidas que garanticen su atención y protección.*



*También resulta necesario incorporar mejoras y reformas respecto al adecuado uso de la figura del control de identidad, en el marco de protestas sociales, y también en el marco de los estados de excepción que se han establecido recientemente para hacer frente a la criminalidad e inseguridad ciudadana. Sobre la incorporación de un enfoque de derechos humanos e interculturalidad, se ha incidido en recomendar a la Policía Nacional que en los procesos de detención se acceda a intérpretes en quechua y aimara para aquellas personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, a fin de garantizar sus derechos fundamentales y lingüísticos.*

*Finalmente, respecto a la actuación policial durante el restablecimiento del orden público, urge dotar de herramientas analíticas, prácticas y metodológicas al personal que integra el cuerpo policial de las direcciones de seguridad pública para establecer estrategias de inteligencia en las protestas, que permitan tutelar la integridad y derechos de las personas. Asimismo, y respecto a la tutela de la integridad del personal policial, es necesario dotar de material suficiente al personal policial para su protección (escudos, cascos, chalecos, entre otros), más aún cuando participen en la atención de protestas y manifestaciones; y así como implementar medidas para atender la salud mental del personal policial que participan durante periodos largos en el restablecimiento del orden en el marco de protestas.*

### **Objetivo específico 1**

**Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.**

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

#### **4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?**

*Respuesta: La Defensoría del Pueblo, en reiteradas ocasiones, ha recordado al personal policial que la aplicación del uso de la fuerza debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la normativa nacional e internacional sobre la materia.*



*Sin embargo, se han advertido diversas y graves situaciones en las que no se habrían cumplido dichos principios, como en el marco de las movilizaciones sociales ocurridas entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, pues se registró la pérdida de 66 vidas humanas, entre ellos, 48 civiles en enfrentamientos. Sobre dichas muertes, la Defensoría del Pueblo, a través de su Informe Defensorial N°190, ha llamado la atención sobre los resultados de algunas necropsias de los fallecidos en los enfrentamientos que indicarían la utilización de armas de fuego contra población civil, especialmente en Apurímac, Puno y Ayacucho. Lo mismo respecto a las personas heridas.*

*Esto indicaría que las fuerzas del orden no están cumpliendo adecuadamente con la aplicación de los principios sobre uso de la fuerza. Para dilucidar ello, es de suma importancia que se realicen investigaciones penales eficientes, sin dilación y con las garantías procesales necesarias para determinar fehacientemente que los responsables de las muertes y heridas son miembros de las fuerzas policiales o fuerzas armadas. Al conocer la verdad de los hechos, más allá de responsabilidades individuales, se podrá determinar si estamos frente a una práctica generalizada que deba ser desterrada, en el marco de la adecuación del accionar de la policía a los estándares de derechos humanos.*

**5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?**

*Respuesta: La Defensoría del Pueblo ya ha manifestado su preocupación por la eliminación del principio de proporcionalidad, a través de la Ley N°31012, que constituye un criterio básico para la protección de la vida e integridad de todas las personas. Por ello, el principio de proporcionalidad sigue siendo un requisito indispensable para el ejercicio del uso de la fuerza, pues constituye un principio reconocido por instrumentos internacionales, estándares internacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e incluso del Tribunal Constitucional.*

*Por esta razón, ninguna norma de rango legal puede dejar sin efecto un principio, en base al bloque de constitucionalidad y convencionalidad que señala que los estándares internacionales sobre la materia forman parte del derecho interno y debe ser aplicado por toda autoridad o funcionario encargado de hacer cumplir la ley, por lo cual no puede apartarse de su aplicación*

**6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?**

*Respuesta: Si bien han pasado aproximadamente 14 años desde su publicación,*



*aún son vigentes las recomendaciones que emitió la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N°142 sobre cinco puntos urgentes de atención para el fortalecimiento de la Policía Nacional, y que su aplicación se extiende también al caso del fortalecimiento de su legitimidad, como indica la pregunta.*

*En dicho informe se recomienda a la institución policial fortalecer el servicio que brinda la PNP a la ciudadanía, prestando atención al fortalecimiento de Comisarías, como la cara visible del Estado y cercana a la población; a la profesionalización del personal policial; a ejecutar adecuadamente una política anticorrupción y de control disciplinario; así como implementar políticas de transparencia y respeto del derecho de acceso a la información pública.*

*Finalmente, respecto a la reducción del riesgo de afectaciones a la vida y salud de manifestantes, es vital la capacitación y aplicación de los estándares de derechos humanos en el uso de la fuerza policial. El respeto de los derechos humanos de quienes ejercen su derecho a la protesta, la garantía de su goce sin limitaciones excesivas e incluso letales, por parte de la policía, es el camino para restituir y fortalecer su relación con la ciudadanía.*

## **Objetivo específico 2**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes

**7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes?**

*Respuesta: De acuerdo con lo indagado por la Defensoría del Pueblo, organismos internacionales y organizaciones de sociedad civil, en los hechos ocurridos entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, se dieron casos de uso desmedido y desproporcionado de bombas lacrimógenas por parte del personal policial, lo cual afecta el ejercicio del derecho a la protesta.*

*Este uso desmedido de gas lacrimógeno en el restablecimiento del orden público resulta sumamente perjudicial cuando se da en inmediaciones de zonas residenciales, espacios cerrados, hospitales, asilos, colegios, espacios en donde se encuentren personas en situación de vulnerabilidad, pues pone en riesgo la vida y salud de las personas, como lo ha advertido también luego de las protestas ocurridas en noviembre del 2020. Asimismo, el uso correcto del gas lacrimógeno, como un medio de policía, implica que bajo ninguna circunstancia deba ser lanzado al cuerpo de las personas, para lo cual el personal que lo use debe estar debidamente capacitado. Por ello, se debe procurar y garantizar el uso racional*



*y estrictamente necesario del gas lacrimógeno, y mientras se mantenga el motivo que justifique su uso.*

**4. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?**

*Respuesta: En la ejecución de operaciones policiales, la Policía Nacional tiene la potestad de usar escopetas de perdigones de gomas, siempre que se cumplan con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se haya recurrido a otras medidas menos lesivas, y se garantice que el personal que las use esté debidamente capacitado y entrenado.*

*Las escopetas de perdigones de goma no deben ser consideradas un arma o medio de policía que no pueda llegar a causar la muerte tras su uso inadecuado y desproporcionado. Y dado que puede ser letal, se debe evitar lo más posible su uso en el restablecimiento del orden público. Sobre todo tomando en cuenta recientes hallazgos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe presentado en octubre de este año, en el que se da cuenta que al menos 51 personas resultaron heridos por perdigones, tanto de metal como de goma, en las manifestaciones sociales ocurridas entre diciembre de 2022 y febrero de 2023.*

*Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras su visita a Perú tras los hechos acaecidos en noviembre de 2020, advirtió que existe un uso indiscriminado de las armas menos letales, por lo que desaconsejó al Estado peruano a usar este tipo de armas, en especial los gases lacrimógenos y dispositivos de disparo como las escopetas de perdigones de goma, pues no se puede controlar la dirección de su impacto, llegando a ocasionar afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes.*

*Por ello, si bien el uso de armas menos letales, como las escopetas de perdigones de goma, puede resultar exitoso para lograr el restablecimiento del orden público, no parece ser una medida que a su vez garantice el derecho a la vida, integridad y salud de los manifestantes. Sobre todo cuando no hay una adecuada preparación y capacitación de su uso y mantenimiento, y no se entiende que su uso solo debe darse cuando sea necesario y proporcional, y no indiscriminado.*

**5. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?**

*Respuesta: Sí, aún hay mucho por hacer respecto a la capacitación del personal*

*policial en el uso de armas letales y menos letales, y en general, respecto al uso de la fuerza de acuerdo con los estándares de derechos humanos.*

*Al respecto, un punto sumamente importante es el referido a la comprensión de que, de acuerdo con los estándares internacionales sobre uso de la fuerza por parte del personal policial, no existen armas no letales, sino armas letales y menos letales, pues incluso un arma considerada no letal, sin el uso adecuado y sin la capacitación requerida, puede llegar a causar la muerte. Esto ya ha sido recogido en documentos oficiales de organismos de Naciones Unidas, se ha incorporado al corpus iuris internacional sobre la materia, e incluso en julio de este año, el Estado Mayor General de la Policía aprobó una Directiva para el uso adecuado de medios de policía, incluyendo la definición de armas “menos letales” en vez de “no letales”.*

*Sin embargo, esta adecuación normativa, legal e infralegal, debe aplicarse y alcanzar a todos los instrumentos jurídicos sobre uso de la fuerza y derechos humanos, tal como el Decreto Legislativo N°1186, y su reglamento, así como el Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, entre otros, a fin de que sea comprendido y ejecutado por todo el personal policial, en el cumplimiento de sus funciones. Eso coadyuvará a desincentivar el uso indiscriminado y desproporcionado de los medios de policía y armas que eran erróneamente considerados como no letales.*



.....  
**ANDREA MILAGROS CARRASCO GIL**

Comisionado  
Oficina Defensorial de Lima  
Defensoría del Pueblo

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023

**Entrevistado:** María Victoria Suárez Medina

**Institución:** Oficina Defensorial Lima Este (Defensoría del Pueblo)

**Cargo que desempeña:** Analista para la prevención y gestión de conflictos sociales y promoción de diálogo

**Años de experiencia:** 5 años

**Fecha:** 11 de mayo de 2024

- I. **FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento respecto al uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho fundamental de protesta

### **Objetivo General**

Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones. El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las siguientes interrogantes

1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación ciudadana en futuras protestas? ¿Por qué?

No, porque el derecho a la protesta ejercido por la ciudadanía es un **derecho fundamental de la persona humana** que fue reconocido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente n.º 00009-2018-



AI/TC, a propósito de la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 200 del Código Penal, que tipifica el delito de extorsión, ya que sus constantes modificatorias constituían una amenaza a varios derechos fundamentales, y de manera especial al derecho a la protesta.

Derecho con el que, a través de su ejercicio se reafirma nuestra condición de ciudadanos activos frente a los asuntos públicos. “Y que con relación a su contenido constitucionalmente protegido, este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución”<sup>1</sup>.

Asimismo, un derecho que no se encuentra restringido, conforme lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y su ejercicio no requiere de autorización previa de ninguna autoridad política, policial o militar alguna.

De modo que, conforme se observa en el Informe Defensorial n.º 190 denominada *Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023)* “(...) **nuestra Constitución le ha encargado a la PNP la finalidad de garantizar, mantener y restablecer el orden interno** (art. 166 Constitución Política del Perú), **para lo cual, deberá ejercer la “fuerza pública” con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia**” (Ley de la Policía Nacional del Perú aprobada con Decreto Legislativo n.º 1267. Título Preliminar. Artículo V).

En tal sentido, el personal policial, en el cumplimiento de su deber, puede afrontar situaciones que conlleven a **hacer uso de la fuerza e inclusive de su arma de reglamento, para lo cual deberá respetar lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1186 y su reglamento**, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 012-2016-IN; y el **“Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial”**, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 952-2018-IN. De igual manera, **se deberá verificar el cumplimiento de los**

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver el numeral 82 de la sentencia del 2 de junio de 2020 emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente 009-2018-PI/TC, disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf?fbclid=IwAR2f6BcOZiUdqhjuxvwwXe7SGpPYRkFDcSg98ts1N514CvJUwgyeWVANupc>

**Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley**”, y el “**Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**”, en el marco del control de convencionalidad de las medidas adoptadas. Por lo que, resulta imprescindible que se ordene a las fuerzas policiales garantizar su desarrollo, respetando estrictamente los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en el uso de la fuerza.

**2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?**

Sí, toda vez que conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber esencial del Estado:

“(…)defender la soberanía nacional, **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

Dispositivo que halla su sustento en el artículo 1 de la Carta Magna que dispone “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

En contextos en los que los conflictos sociales llegan a violencia, se plantean escenarios en donde el Estado requiere hacer uso de la fuerza pública, con el fin de salvaguardar la vigencia de los derechos fundamentales que se ven afectados en estas circunstancias.

Conforme se observa en el Informe Defensorial n.º 156 denominado *Violencia en los conflictos sociales* “Así, en tanto se trata de una situación extraordinaria producto del escalamiento de un conflicto social hacia una fase de crisis, **el Estado está habilitado a actuar, de manera extraordinaria, mediante el uso legítimo de la fuerza pública**. Este poder, como toda otra potestad estatal, se encuentra regulado por un marco jurídico, en cuyo progresivo desarrollo se han ido fijando límites cada vez más precisos”<sup>2</sup>.

Es así que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) se establecen los límites para el uso de la fuerza, a través de dos instrumentos centrales: 1) “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (**Código de Conducta**) aprobado el 17.12.1979 por la Asamblea General de la ONU, y 2) “Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (**Principios Básicos**), adoptados por el Octavo Congreso de

---

<sup>2</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-156.pdf>

la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del año 1990. De modo que, ambas normas internacionales, analizadas de manera integral ofrecen una serie de reglas y principios generales sobre el uso de la fuerza pública por parte de los Estados, resultando como reglas mínimas que deben cumplir todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

De manera que, “en síntesis, mediante el Código de Conducta y los Principios Básicos, el DIDH establece el marco normativo internacional conforme al cual los Estados pueden hacer uso de la fuerza y recurrir al empleo de armas de fuego, incluso letales, frente a sus conciudadanos. A partir de una interpretación sistémica de ambos cuerpos normativos es posible extraer las siguientes conclusiones generales aplicables al uso de la fuerza pública ante la violencia que se puede desencadenar en los conflictos sociales:

- i) El uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe darse de acuerdo a los principios de **legalidad** (debe existir un marco legal interno que lo regule), precaución (deben darse las condiciones necesarias para que se produzca de manera lícita y adecuada), **necesidad** (solo cuando no sea posible utilizar medios menos ineficientes) y **proporcionalidad** (en la medida estrictamente necesaria para lograr la finalidad que se persigue).
- ii) El uso de armas de fuego es una medida extraordinaria dentro de la potestad que tiene el Estado de hacer uso de la fuerza. En esos casos, el uso intencional de armas letales constituye un supuesto extremo, permitido solo cuando está de por medio la protección del derecho a la vida.
- iii) El uso de la fuerza o de armas de fuego en caso de reuniones o manifestaciones solo está permitido –conforme a las reglas generales antes señaladas– cuando se trate de reuniones ilícitas y/o violentas, en tanto que, en ningún caso, se puede impedir el ejercicio legítimo del derecho fundamental que tiene toda persona a reunirse de manera lícita y pacífica”<sup>3</sup>.

En cuanto al marco jurídico interno, como se señaló anteriormente el personal policial deberá respetar lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1186 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 012-2016-IN; y el “Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial”, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 952-2018-IN”.

Sin embargo, si bien corresponde a la Policía Nacional del Perú “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos”, en el marco del Informe Especial n.º 01 Movilizaciones Sociales Noviembre 2020 - Serie Informes Especiales n.º 01-2022-DP analizado por la estudiante, se observa en la

---

<sup>3</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-156.pdf>

conclusión n.º 5 que “El Estado no cumplió con su deber de garantizar el ejercicio libre, pacífico y pleno del derecho a la protesta. Al contrario, miembros de la Policía Nacional del Perú en determinadas circunstancias hizo uso innecesario y excesivo de la fuerza, pues su actuar no se adecuó a los estándares internacionales, normas nacionales, ni a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Los fallecidos, heridos graves y leves, la utilización desproporcionada de gases lacrimógenos, las detenciones arbitrarias, así como la utilización de escopetas de perdigones dan cuenta de esta situación”<sup>4</sup>.

**3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?**

Se recomienda derogar la Ley n.º 31012, Ley de Protección Policial, a fin de garantizar que la legislación nacional vuelva a incluir el principio de proporcionalidad y se derogue la eximente de responsabilidad penal para personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, curse lesiones o muerte, en concordancia con los estándares internacionales.

Fortalecer las capacidades de los efectivos de la Policía Nacional del Perú (formación sobre técnicas de mediación y comunicación efectiva y uso debido de las armas menos letales), a fin de responder de manera adecuada a situaciones de violencia, de conformidad con las normas internacionales.

### **Objetivo específico 1**

Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es acorde según estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?**

Deberían ser aplicados adecuadamente; sin embargo, frente a la derogación

---

<sup>4</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-movilizaciones-.pdf>

del Principio de Proporcionalidad por la Ley n.º 31012, Ley de Protección Policial, preocupa toda vez que este principio resulta un criterio básico para la protección de la vida e integridad de los ciudadanos, por lo que, se propone su derogación.

**5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?**

No, toda vez que hasta la publicación de la Ley n.º 31012, Ley de Protección Policial, el Decreto Legislativo n.º 1186 establecía en el numeral 4.1 de su artículo 4, los principios de **legalidad**, **necesidad** y **proporcionalidad** en el uso de la fuerza. Al respecto, es preciso señalar que estos principios se encuentran regulados también a nivel internacional, en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979) y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) conforme se señaló en el numeral 2 del presente documento.

Asimismo, es necesario destacar que estos 2 instrumentos internacionales son utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de proveer de contenido a las obligaciones que los Estados tienen en materia del uso de la fuerza y que se encuentran relacionadas a los derechos a la vida y la integridad personal. Es así que, a nivel jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que cuando resulte necesario utilizar la fuerza, necesariamente se debe cumplir con los 3 principios legalidad, necesidad y proporcionalidad.

De modo que, al haberse derogado el principio de proporcionalidad por la Ley n.º 31012, Ley de Protección Policial, trae como consecuencia que nuestra normatividad (sobre el uso de la fuerza por parte de la PNP) deje de estar acorde a los estándares internacionales sobre la materia, lo que supone un retroceso; sin embargo, se debe poner énfasis en que, ello no debería ser excusa para que los efectivos de la Policía Nacional del Perú dejen de actuar de acuerdo a lo establecido por el principio de proporcionalidad, toda vez que, a pesar de ya no estar expresamente reconocido por nuestra legislación, sigue formando parte de las obligaciones internacionales que tiene nuestro Estado en materia de derechos humanos.

Al respecto, es preciso señalar que como lo señaló la Defensoría del Pueblo en una nota de prensa del 30.3.2023<sup>5</sup>, la Ley n.º 31012 no se ajusta a parámetros constitucionales, ya que la necesidad de fortalecer el marco legal para facilitar la labor policial debe hacerse dentro del marco constitucional y

---

<sup>5</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/ley-de-proteccion-policial-no-se-ajusta-a-parametros-constitucionales/>

tratados internacionales. Ello en atención a que, preocupa la eliminación del principio de proporcionalidad, ya que constituye un criterio básico para la protección de la vida e integridad de todas las ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, ninguna norma puede dejar sin efecto el principio de proporcionalidad, en la medida que es una regla básica que deriva de la Constitución y Tratados Internacionales.

**6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?**

Recomendar que el Ministerio del Interior diseñe e implemente un Plan de fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se le permita cumplir, a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, de manera efectiva, eficiente y especializada su función (reposición del orden interno) ante situaciones de violencia en los conflictos sociales, acorde con el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este plan deberá contemplar una estrategia integral de especialización, que abarque desde la etapa de formación en las escuelas policiales hasta la permanencia en unidades especializadas, a fin de que el personal policial reciba capacitación y entrenamiento constante en las tareas específicas de su cargo.

### **Objetivo específico 2**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

**7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes?**

No, si nos referimos al contexto de las protestas desarrolladas en noviembre de 2020, materia de análisis de la estudiante.

Al respecto, es preciso señalar que el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial y aprobado por la Resolución Ministerial n.º 952-2018-IN, precisa pautas que los efectivos de la Policía Nacional del Perú debe cumplir durante y después de la ejecución de las operaciones, conforme se pasa a detallar a continuación:

- Evitar el empleo de material lacrimógeno a inmediaciones de edificaciones donde se congreguen personas con mayor riesgo de sufrir las consecuencias de los agentes químicos, tales como establecimientos cerrados, hospitales, asilos, colegios, otros establecimientos públicos.
- No debe emplearse de manera indiscriminada para evitar efectos colaterales como asfixia u otros. Su uso debe cesar cuando el motivo que lo justificó desaparece.
- Nunca se lanzará material lacrimógeno al cuerpo de las personas.
- Cumplir con sus especificaciones técnicas para alcanzar los efectos deseados sin excesos, incluyendo el transporte, para lo cual el personal policial deberá portar el gas lacrimógeno en su respectiva bolsa porta granadas.
- Tener en cuenta que el riesgo de un efecto letal o de graves lesiones sigue existiendo, dependiendo del tipo de gas empleado, tiempo de exposición y la concentración de los gases, así como de la capacidad física de las personas afectadas (edad, contextura, salud debilitada, otros).

De modo que, el empleo y las técnicas de uso de este medio por parte de la Policía Nacional del Perú se sujetan a las normas y disposiciones establecidas en el mencionado Manual, resultando de observancia obligatoria para todo el personal policial que participa en la ejecución de operaciones.

Al respecto, conforme se señala en el Informe Especial n.º 01 Movilizaciones Sociales Noviembre 2020 - Serie Informes Especiales n.º 01-2022-DP de la Defensoría del Pueblo<sup>6</sup> “(...)durante la movilizaciones de noviembre se incumplieron varias de estas disposiciones. Así lo podemos constatar en el **Informe n.º 000005- 2021/IN/OGII** del 29 de enero de 2021, emitido por la Oficina General de Integridad Institucional (OGII) del **Ministerio del Interior**, denominado “Informe de Evaluación de las Operaciones Policiales realizadas con ocasión de las marchas convocadas entre el 10 y 14 de noviembre de 2020 en la ciudad de Lima, en protesta por la Vacancia Presidencial y Juramentación del Nuevo Presidente de la República”. En el referido informe, entre sus conclusiones se señala que “Durante las manifestaciones se registraron actos de uso innecesario de la fuerza por parte de los efectivos policiales; además la cantidad de cartuchos de perdigones y cartuchos de gas lacrimógenos usados los días 12 y 14 de noviembre revelan un uso intensivo e indiscriminado del armamento no letal contra los manifestantes”. Asimismo indica que “En las operaciones policiales de los días 12 y 14 de noviembre se habría pasado de los niveles preventivos de uso de la fuerza, directamente al uso ofensivo de los medios”.

---

<sup>6</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-movilizaciones-.pdf>

no letales, y no de manera diferenciada, sino indiscriminada contra los manifestantes e incluso, contra personas que no participaban directamente en los actos de protesta". También agrega que la intensidad y modo de empleo del armamento no letal revelan el incumplimiento de las disposiciones del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial.

Asimismo, en el mismo Informe se señala que la **Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima**, en su disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, de fecha 31 de setiembre de 2021, por los hechos acaecidos durante las marchas de protesta, estableció en el numeral 3.3., el uso arbitrario de la fuerza pública. Así, señaló que "Este hecho, que involucra a integrantes en actividad de la Policía Nacional, como agentes del Estado, ocurrieron en un contexto de represión policial indiscriminada, desproporcional e ilegal por el uso arbitrario de la fuerza pública, al haber utilizado municiones prohibidas (perdigones de plomo y canica de vidrio) y armas potencialmente letales (bombas lacrimógenas, perdigones de goma, granadas lacrimógenas de mano), que fueron disparadas directamente al cuerpo de los manifestantes en las partes más sensibles del cuerpo o en zonas de mayor riesgo que originaron lesiones mortales y graves (cabeza, ojos, oídos, etc.)".

**8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un apropiado medio de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?**

Sí, toda vez que el objetivo de emplear armas menos letales como los perdigones de goma, es disminuir el escenario de riesgo para la vida e integridad de las personas. Sin embargo, para lograrlo, no basta con contar con el equipamiento necesario, sino que además **se requiere que el personal de la Policía Nacional del Perú**, encargado de los operativos de restablecimiento del orden interno **esté debidamente capacitado y entrenado para su correcto empleo**. De modo que, si no se dan las condiciones de capacitación y entrenamiento, el arma letal incorrectamente empleado puede generar heridas graves e incluso provocar la muerte de las personas.

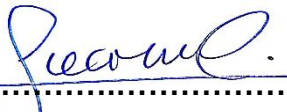
**9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?**

Sí, toda vez que la implementación de este tipo de armas menos letales es una necesidad dentro de los Estados de derecho; sin embargo, su uso requiere de una capacitación muy rigurosa, que involucre no solo aspectos técnicos de las armas en sí mismas, sino sustanciales, y relacionados con



derechos humanos, en donde se establezcan las funciones y límites del uso de armas menos letales, así como el marco normativo internacional que guíe su implementación, las reglas de su uso y clasificación en el Perú.

De modo que, se debería aprobar una ley en la que se desarrolle y precise los medios y métodos que puede emplear la Policía Nacional del Perú para el uso de la fuerza y de armas de fuego menos letales, de conformidad con el marco dispuesto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que abarca el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la ONU. Para ello, la ley debería desarrollar diversos aspectos, como por ejemplo los requisitos institucionales que debe cumplir el Estado peruano, a fin de asegurar un adecuado equipamiento de la Policía Nacional del Perú, respecto a la capacitación y entrenamiento de los efectivos policiales responsables del uso de la fuerza y de armas de fuego menos letales, métodos para el uso de la fuerza por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, criterios para el manejo de armas de fuego, obligaciones referidas al tratamiento de personas heridas, entre otros.



---

**María Victoria Suárez Medina**  
Comisionada  
Oficina Defensorial Lima Este  
Defensoría del Pueblo

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en lima, 2023.

**ENTREVISTADO:** Jennifer Isabel Aldazabal Rodríguez

**INSTITUCIÓN:** Ministerio Público

**CARGO:** Asistente en Función Fiscal

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 2 AÑOS

**FECHA:** 15/ 05/ 2024

**FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento al Uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho a las protestas.

### **OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

**1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?**

Si, porque esta es una causal para limitar a la población a realizar protestas pacíficas, sin embargo hay casos en los que no se realizan protestas pacíficas y debe existir la acción policial.

**2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?**

No siempre, hay casos en los que lesionan derechos fundamentales como la

vida, el libre tránsito, el derecho a las protestas pacíficas y se causan lesiones..

**3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?**

Se debería reforzar el tema de la seguridad ciudadana en medio de protestas pacíficas para protección de derechos fundamentales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.**

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?**

Se evidencian muchos casos en los cuales se han vulnerado derechos y se han suscitado violación de derechos, como lesa humanidad, desapariciones forzosas, trata de personas, lesiones, en ambas partes no hubo un uso adecuado de la fuerza.

**5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?**

Al respecto de la derogación de la proporcionalidad por la Ley 31012 esta es una normativa que contraviene a la constitución política del Estado y también el código penal y demás accesorios que señalan las ponderaciones y proporcionalidades del uso de la fuerza y el abuso de poder,, todo ciudadano debe gozar del orden interno y es una de las finalidades de la PNP, el de garantizar mantener y restablecer el orden interno.

**6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo**

## **de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?**

Esta normado el contexto del derecho a la protesta pacífica, sin embargo, es algo que escapa de las manos tanto de los manifestantes por el descontrol y las limitaciones de intervención policial, la única que queda sería mas control policial y mas concientización de los ciudadanos

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

**7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?**

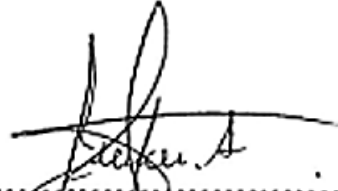
Definitivamente no, si causó grandes daños y se incurrió en lesiones leves y graves y hasta se llegó a causar la muerte de varios ciudadanos.

**8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?**

Considero que no , debido a los antecedentes, son causantes de lesiones y hasta ha llevado al fallecimiento de ciudadanos.

**9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?**

Por supuesto, considero que se debe promover más políticas públicas respecto a la capacitación policial, en el manejo de armas menos letales y sobre todo el bienestar del ciudadano y el orden público.



.....  
Jennifer Isabel Aldazabal Rodriguez  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
En Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Noveno Despacho

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** EL USO DE LA FUERZA POLICIAL RESPECTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA EN LIMA, 2023.

**ENTREVISTADO:** BRENDA YARLENQUE OLAYA

**INSTITUCIÓN:** MINISTERIO PÚBLICO

**CARGO:** ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 2 AÑOS

**FECHA:** 02 DE MAYO DEL 2024

**FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento al Uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho a las protestas.

### **OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

**10. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?**

Si, dado que no les permite ejercer su derecho a la protesta, derecho reconocido por el tribunal constitucional que tenemos los ciudadanos para alzar nuestra voz ante un hecho y además es deber del Estado de garantizar el ejercicio a este derecho.

**11. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?**

En algunas situaciones si, puesto que se han visto marchas pacíficas en las que los efectivos policiales garantizaban el ejercicio de dicho derecho.

**12. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?**

Promover el diálogo entre el gobierno y la sociedad civil. El Estado garantice el ejercicio de protesta.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.**

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

**13. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?**

En las manifestaciones del año 2020 no se aplicó adecuadamente el uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales es por ello, que algunos están siendo investigados, sin embargo, fue una protesta muy violenta que pudo haber consecuencias mayores optando la policía por repetir dicha situación quizás no de la mejor forma.

**14. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?**

No, los organismos internacionales ya han establecido normas, pero el uso de la fuerza por parte de la PNP, los cuales deben aplicarse por encima de la ley N°31012, que derogó el principio de proporcionalidad, pues lo que busca esta ley es una impunidad frente al uso excesivo de la fuerza, lo que a todas luces resulta arbitrario pues es contrario a los derechos humanos.

15. **Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?** Promover el ejercicio del derecho a la protesta enfatizando que debe realizarse de manera pacífica sin afectar los derechos de los demás y que la PNP. Resguarde dicho derecho protegiendo a los ciudadanos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

16. **Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?**

De cierta manera causó lesiones en los manifestantes, en algunos casos fueron más graves y otros más leves, sin embargo, el uso del gas lacrimógeno fue para evitar conflictos mayores por el contexto en el que se encontraban.

17. **En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?**

No, porque incluso estos perdigones de goma llegan a causar lesiones y además existen otros mecanismos para restablecer el orden interno.

18. **Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?**

Si nos enfocamos en que los policías deben proteger a los ciudadanos y respetar



sus derechos, no es correcto emplear la violencia por ser autoridad, tenemos el ejemplo de protestas realizadas al interior del país donde los efectivos policiales acompañaban a los manifestantes y las marchas sultán pacíficas.



---

Brenda Yarlenque Olaya  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
En Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Noveno Despacho



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.

**Entrevistado:** *Gregory Norberto Campes*

**Institución:** *Ministerio Público*

**Cargo que desempeña:** *Fiscal Provincial*

**Años de experiencia:** *14 años*

**Fecha:** *10 - 05 - 2024*

- I. **FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento respecto del Uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho fundamental de protesta

**OBJETIVO GENERAL:**  
**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones. El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las siguientes interrogantes

- 1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación ciudadana en futuras protestas? ¿Porqué?

*Si afecta, por generar inseguridad respecto a la preservación del uso de la fuerza pública así como su accountability.*

.....

.....

.....



2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?

La policía en su actuación debe salvaguardar los derechos fundamentales de los manifestantes, para ello deben ser debidamente capacitados y proveer de los mecanismos necesarios e idóneos

3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?

Las protestas deben comprender la participación de entidades públicas como la Defensoría del Pueblo, Participación inmediata de FISCAL de Prevención del Delito, se hace necesario que los participantes de las protestas deben estar debidamente informados a efectos de evitar daños a la Propiedad Pública y Privada

### Objetivo específico 1

Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas,

Lima 2023.

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?

Los resultados fatales dan cuenta del no cumplimiento de los estándares internacionales, por ello consideramos que el respeto instricto de los derechos fundamentales es una obligación del Estado y sus instituciones.



5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL 1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?

La legitimidad deberá ser analizada a un caso en concreto donde exista grave riesgo para la vida del funcionario público y como último medio. Al respecto de la derogación esta vulnera el orden constitucional e internacional en derechos humanos

6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?

La constante capacitación del personal policial asumiendo los protocolos de uso de fuerza y detención de mecanismos menos lesivos de control ciudadano a prevenir el uso de armas letales.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes?

Es un medio menos lesivo, permitiendo dispersar las concentraciones de personas que obstaculizan contra la seguridad pública y privada y su uso debe ser proporcional al peligro latente.




8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un apropiado medio de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?

*Podría resultar siendo un medio más lesivo que el uso de gas lacrimógeno, su uso debe ser ponderado y razonable.*

9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?

*Escuelas de capacitación anti disturbios de la Policía Nacional, uso de medios menos letales, racionalidad en el medio empleado; Personal capacitado; y Registros Presencia.*

  
Cruyff Ither Martínez Quispe  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
En Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Noveno Despacho

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en lima, 2023.

**ENTREVISTADO:** Alexander Raúl Carrasco Nicolás

**INSTITUCIÓN:** Ministerio Público- Fiscalía de la Nación

**CARGO:** Asistente Administrativo

**AÑOS DE EXPERIENCIA:** 2 AÑOS

**FECHA:** 01/ 05/ 2024

**FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento al Uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho a las protestas.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

**1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?**

*Si, considero que el uso de la fuerza policial de manera excesiva afecta la participación ciudadana en futuras protestas, toda vez que genera un miedo por parte de las personas que salen a reclamar sus derechos a través de las manifestaciones, al sentir que su integridad física puede ser afectada*

**2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?**

*Considero que las acciones de la policía en la contención de las protestas, en*

*los últimos tiempos no se ha respetado los derechos humanos de los manifestantes, teniendo en consideración que con la represión policial se en los últimos años ha causado la muerte de muchas personas, las que en su mayoría fueron ultimados por armas letales, entiéndase por armas de fuego; situación con la cual se evidencia que no existió una proporcionalidad entre la contención de los protestantes con el resultado causado.*

**3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?**

*Una de las propuestas que considero como reforma legal o política para poder equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos civiles, sería una mayor capacitación a los miembros de la policía nacional del Perú; asimismo, se debería capacitar también a los miembros del ejército peruano en la contención de las protestas, teniendo en consideración que en las oportunidades que el ejército ayudó en la labor de contención de las protestas, se causaron muertes humanas; asimismo, se debería implementar un plan operativo de la policía nacional del Perú para poder identificar oportunamente y poder capturar a los cabecillas que lideran e incitan a los protestantes a cometer actos que atente contra la tranquilidad pública.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?**

*Considero que si bien vienen siendo aplicados; sin embargo, no se aplican adecuadamente, teniendo en consideración que al hacer un uso excesivo de la fuerza pública, no se afecta solo a las personas que inician las acciones violentas, sino también al reste de ciudadanos que salen a protestar y no se encuentran inmersos en actos violentos; proporcionalmente no vio que no se adecuó el accionar de la policía toda vez que el uso de perdigones no se puede disparar cuando la persona se encuentra cerca; sin embargo, se ha advertido que la policía disparó los perdigones de manera directa afectando no solo a los*

*protestantes violentos.*

**5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?**

*Considero que la derogación del principio de proporcionalidad no es adecuado, pero, la ley que la derogó, Ley de Protección Policial N°31012, únicamente no se encuentra limitada al ejercicio de la función policial dentro de la contención de las protestas sociales, sino que esta abarca a toda labor que desarrolla la policía nacional del Perú, como por ejemplo la lucha contra la delincuencia armada.*

**6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?**

*Se debería implementar más capacitaciones a la policía para garantizar el uso adecuado de la fuerza en las protestas sociales; asimismo, se debería utilizar armamentos no letales que no pongan en riesgo la vida humana y garantizar con ello el respeto de sus derechos y su dignidad humana; finalmente se debería implementar un plan o programa de identificación de los incitadores que conducen a los protestantes a comenzar con actos violentos.*

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

**7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?**

*Si, el gas lacrimógeno es una herramienta policial que ayuda en la contención de los manifestantes violentos que desacatan las ordenes policiales; el cual ayuda a dispersar a la gente cuando comienza a realizar actos violentos; asimismo, no se ha evidenciado que sea una herramienta que cause lesiones físicas a los manifestantes.*



**8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?**

*Si, considero que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado para restablecer el orden interno; sin embargo, su uso debe ser adecuadamente normado y capacitado a los policías que lo usan, teniendo en consideración que si bien en primer lugar no es un arma letal; sin embargo, haciendo un uso incorrecto, se podría volver en un arma letal que pueda afectar la vida e integridad física de los manifestantes.*

**9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?**

*Sí, es necesario mejorar las políticas públicas de capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de los protestantes.*

  
.....  
**Alexander Raúl Carrasco Nicolás**  
Asistente Administrativo  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada En  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Noveno Despacho

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.

**Entrevistado:** Leslie Yhanira Alvarez Estrada

**Institución:** Ministerio Público

**Cargo/ profesión/ años de experiencia:** Fiscal Adjunto Provincial / Abogado / 5 años

**Fecha:** 08/05/2024

- I. **FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento respecto al uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho a las protestas.

### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?

En mi opinión el uso excesivo de la fuerza policial sí afecta la participación de la ciudadanía en protestas. Toda vez que ante el uso desmedido y violento de las acciones policiales, la ciudadanía evitaría participar en las protestas a fin de salvaguardar su libertad y seguridad.

2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?

Considero que las acciones de las fuerzas policiales no siempre son adecuadas para controlar de manera efectiva y correcta el desarrollo de las protestas, ya que en ocasiones se advierte a través de los medios de comunicación que la fuerza ejercida por la policía es desmedida y vulnera los derechos humanos. La policía como parte táctica debe aplicar medios idóneos en el momento pertinente para resguardar las protestas.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?

La normativa peruana, en la actualidad, si bien desarrolla el ejercicio del derecho de protesta, considera que no desarrolla de manera detallada o pertinente los límites que la misma tiene, asimismo es importante que la Policía Nacional cuente con un Protocolo que precise las medidas y acciones que pueden tomar de acuerdo a los niveles de gravedad y peligrosidad que se advierte en las protestas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.**

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer de conformidad con los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?

Los principios internacionales en el uso de la fuerza no siempre son aplicados de manera correcta y proporcionada, por tanto las medidas que adopta la Policía deben estar acorde al nivel de peligrosidad e inseguridad advertida en las protestas, esto a fin que no se aplique la medida más violenta para protestas que se llevan paupísimamente.

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL?1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?

Considero que se debe brindar límites a los actos realizados por los agentes policiales, siendo lo más idóneo una evaluación proporcional al caso concreto (protestas) el ejercicio de autoridad no puede confundirse con abuso o violación de derechos, por ende la proporcionalidad es fundamental.

6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?

En mi opinión los agentes policiales deben evaluar la gravedad de violencia o puesta en peligro que posee el desarrollo de la protesta, por tanto considera que tanto en la acción como en la reacción debe prevalecer la proporcionalidad. Se debe evaluar el riesgo que se presenta y considerar la medida menos gravosa más idónea para poder salvaguardar la seguridad y el propio derecho de protesta.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?

El gas lacrimógeno es un medio utilizado por los agentes policiales para dispersar a las personas que participan en una protesta, su uso no puede ser indiscriminado pues de lo contrario claramente generaría lesiones en los manifestantes. Aunado a ella, considero que este medio debe ser utilizado cuando el agente observa una protesta violenta o incontrolable, toda vez que si los manifestantes actúan sin violencia no es adecuado la aplicación de este medio.

8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?

Considero que el uso de los perdigones de goma, no son adecuados para las protestas. Toda vez que en las manifestaciones se agrupan diferentes personas, de las cuales no todas pueden ejercer violencia al disparar este tipo de perdigones puede perjudicar a una persona que solo ejercía su derecho de protesta. Por tanto, considerando la actividad y situación, en mi opinión personal no se debe utilizar los perdigones de goma.

9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?

Si bien los agentes policiales son las personas idóneas para operaciones tácticas, considero que deberían tener más capacitaciones para enfrentar situaciones que acarreen una manifestación o protesta, en las cuales desarrollen el criterio de proporcionalidad entre la acción y reacción, además delimitar sus actuaciones respecto al nivel de gravedad, a fin que las medidas adoptadas sean progresivas y acorde a la acción ejercida por los manifestantes.



DNI 7142044

Firma

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.**

Entrevistado: LYONNE PACHECO NAHUIS

Institución: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN / ABOGADA

Cargo que desempeña: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Años de experiencia: 3 AÑOS

Fecha: 15 / 05 / 2024

- I. **FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento respecto al uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho a las protestas.

### **OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?

Si, porque las policías al hacer uso de armas causa que las protestas se vean amenazadas, y no quieran continuar con la marcha o al causar impacto hacia los protestantes origine que estas actuen de forma violenta.

2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?

No, porque al tener permiso del uso de armas, hace que no exista un respeto por la libertad y la paz y se trasgreda los derechos humanos de los manifestantes.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?

Solo un acompañamiento pacífico hacia los protestantes sin uso de armas, previa verificación de los protestantes

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas,

Lima 2023.

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?

No considero que los principios internacionales sean aplicados adecuadamente, porque muchas veces los policías actúan de forma violenta.

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?

..... Si, porque esta respaldada por el Estado y les brinda ciertos derechos a los efectivos policiales a fin de estar resguardados frente a los protestantes.....

6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?

..... Las medidas que sugiero es que no se usen armas entre las protestas, así también marchas pacíficas con un control y verificación a los protestantes.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?

..... Si, pero se debió comunicar a la población de uso del gas lacrimógeno a fin de no causar lesiones físicas o impacto que perjudique a los protestantes.....

8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?

No, debería ser utilizada porque afecta el derecho a la salud, y la vida de los protestantes.

9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?

Si, debería haber políticas públicas en relación a las protestas, así como el uso de las armas.

  
Ivonne Pacheco  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
En Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Noveno Despacho





GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.

**Entrevistado:** ..... JANN CARLOS ALVARADO GARCÍA

**Institución:**..... DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Cargo que desempeña:**..... COMISIONADO - ABOGADO

**Años de experiencia:**..... 5 AÑOS

**Fecha:** ..... 08/05/2024

- I. **FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:** La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento respecto del Uso de la fuerza policial y el ejercicio del derecho fundamental de protesta

**OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta, Lima 2023**

**PREMISA:** El ejercicio de la protesta pacífica es un derecho fundamental en una sociedad democrática y el uso excesivo de la fuerza policial puede influir en la capacidad de los ciudadanos para ejercer este derecho. Por lo que el investigador formula las interrogantes:

1. Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?

..... Si afecta la participación ciudadana, ya que las protestas es un derecho humano, y el uso excesivo de la fuerza policial en los protestas, contra vienen los principios normativos de legalidad y necesidad, debido a la fuerza debe usarse de manera progresiva y diferenciada.



2. Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?

No, siempre se respeta los derechos humanos de los manifestantes, prueba de ello, personal policial, siempre son denunciados por detenciones arbitrarias, agresiones y desahucios forzados, esto luego de reprimir la protesta de la ciudadanía, con el uso de proyectiles como pedregones y balas de plomo, entre otros objetos

3. De acuerdo a su opinión, ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?

Seguir capacitando al personal policial, para que la forma en que se realizan las detenciones sea respetuosas con los derechos fundamentales, además de la observancia al D.L. 1186, que regula el uso de la fuerza letal y armamento, en caso de peligro o muerte o de lesiones durante la comisión de un delito.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas,

Lima 2023.

**PREMISA:** La Policía tiene la facultad de emplear el uso de la fuerza, pero esto se debe ejercer en base de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4. Desde su experiencia ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?

No, la Policía Nacional del Perú, viene incumpliendo la aplicación de los principios internacionales del uso de la fuerza, prueba de ello, la Coordinadora Nacional de DD.HH., denuncia uso indebido de la fuerza policial en la contención de las protestas en el año 2020, al desconocer los principios de necesidad y proporcionalidad, para el empleo de fuerza.

5. Desde su perspectiva, ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?

La ley de Protección Policial hace que nuestra normativa sobre el uso de la fuerza por parte de la PNP deje de estar conforme a los estándares internacionales, al pretender actuar sin proporcionalidad al momento de hacer uso de la fuerza, lo cual forma parte de las obligaciones internacionales que el Estado o el Matrimonio de Derechos Humanos.

6. Desde su experiencia ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la vida e integridad física de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden?

Considero que la legitimidad de la PNP, ya se encuentra regulada normativamente con el Decreto Legislativo nº 1186, lo que supone vigilar esta ley, a fin de que no sea utilizada como excusa para hacer un uso excesivo de la fuerza y mucho menos, para que otros casos queden impunes de a la hora de juzgar la conducta de los policías al momento del cumplimiento del deber.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.**

**PREMISA:** En el contexto de las manifestaciones, las armas menos letales son aquellas diseñadas para evitar la muerte, entre estas armas tenemos a la escopeta de perdigones de goma y el gas lacrimógeno, los cuales son empleados por las fuerzas policiales para el mantenimiento del orden público. El investigador plantea las siguientes interrogantes:

7. Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes las protestas?

Considero que el solo hecho de hacer uso de los gases lacrimógenos, configura un uso abusivo del uso de la fuerza policial, al desconocer la peligrosidad de las armas letales que son usadas para dispensar a los manifestantes.

8. En su opinión, ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un apropiado medio de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?

Los perdigones de goma no son apropiados para establecer el orden interno, sin duda alguna siempre va a afectar la integridad física de los manifestantes, ya que muchos veces el actuar de la PNP, es desproporcional, afectando la seguridad de las personas, que en su mayoría ejercen su derecho a las protestas de forma pacífica.

9. Desde su experiencia ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?

Si, considero que deben mejorar las políticas públicas, respecto al manejo de armas menos letales, y esto solo será posible con las capacitaciones en la aplicación del "Protocolo en contexto de intervención policial", sobre todo al personal policial, asignado en las marchas. Sobre el uso adecuado de la fuerza, el respeto de los derechos humanos.

  
FIRMA Y SELLO



JUAN CARLOS ALVARADO GARCÍA  
COMISIONADO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

## ANEXO 2.3 FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

“El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en  
Lima, 2023”

#### **Objetivo general**

Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del  
derecho a la protesta, Lima 2023

### I. ANÁLISIS DEL INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS – INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> INFORME ESPECIAL N° 01 MOVILIZACIONES SOCIALES NOVIEMBRE 2020 Link: <a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-movilizaciones-.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-movilizaciones-.pdf</a>	
<b>TEXTO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>
Según lo expuesto por el INFORME ESPECIAL N° 01 MOVILIZACIONES SOCIALES NOVIEMBRE 2020 en la conclusión N° 5 El Estado incumplió con su deber de garantizar el ejercicio libre, pacífico y pleno del derecho a la protesta. Al contrario, miembros de la Policía Nacional del Perú en determinadas circunstancias hizo uso innecesario y excesivo de la fuerza, pues su actuar no se adecuó a los estándares internacionales, normas nacionales, ni a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Los fallecidos, heridos graves y leves, la utilización desproporcionada de gases lacrimógenos, las detenciones arbitrarias, así como la utilización de escopetas de perdigones dan cuenta de esta situación.	El informe especial de la Defensoría del Pueblo aborda los eventos que tuvieron lugar durante la movilización de noviembre de 2020, destacando el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en ciertas circunstancias. Este uso desproporcionado se tradujo en una afectación al pleno ejercicio del derecho de protesta, evidenciado por el empleo indebido de armas menos letales y la violación de los estándares internacionales sobre el uso adecuado de la fuerza.
<b>PONDERAMIENTO</b>	
A manera de conclusión, se puede indicar que en el INFORME ESPECIAL N° 01 MOVILIZACIONES SOCIALES NOVIEMBRE 2020, en la conclusión 5, el uso excesivo de la fuerza policial, tiene un impacto negativo directo en el ejercicio del derecho a la protesta, limitando la capacidad de los ciudadanos para expresar sus opiniones de manera pacífica y democrática. Este tipo de actuaciones policiales pueden desincentivar la participación en protestas pacíficas por miedo a la afectación de la integridad física.	

## II. ANÁLISIS DEL INFORME DE LA CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

<b>FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS – INFORME DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ EN EL CONTEXTO DE PROTESTAS SOCIALES, 2023 Link: <a href="https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf">https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf</a>	
<b>TEXTO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>
<p>Según lo expuesto por el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el punto 289:</p> <p>La Comisión observa que la respuesta de las fuerzas estatales no fue uniforme en todo el territorio nacional y que hubo graves episodios de uso excesivo de la fuerza en casos concretos. De la información recibida en Lima, Ica, Arequipa y Cusco, se desprende que la respuesta del Estado estuvo caracterizada por el uso desproporcionado, indiscriminado y letal de la fuerza. Esto se confirma por factores como el alto número de personas fallecidas y heridas con lesiones en la parte superior del cuerpo por impactos de armas de fuego, incluyendo perdigones; así como la ubicación de un número importante de víctimas que ni siquiera estaban participando de la protesta o se encontraban en las inmediaciones de los focos de conflictividad. Hechos que deben ser investigados, juzgados y sancionados.</p>	<p>El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subraya la problemática del uso excesivo de la fuerza por parte del Estado durante las protestas en diferentes regiones de Perú, a partir de este análisis, se pueden derivar varias observaciones sobre el ejercicio del derecho a la protesta y sus implicaciones como la respuesta estatal, caracterizada por violencia excesiva, tiene un efecto disuasorio sobre el derecho a la protesta. El miedo a represalias y violencia puede desalentar a los ciudadanos de participar en futuras manifestaciones, limitando así su derecho a la libre expresión y reunión.</p>
<b>PONDERAMIENTO</b>	
<p>A manera de conclusión, en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el punto 289 se pone de manifiesto que la represión policial no solo afectó a los participantes directos de las protestas, sino también a aquellos que se encontraban fuera del foco de conflictividad, por ello la gravedad del uso excesivo de la fuerza y sus consecuencias negativas para el ejercicio del derecho a la protesta, radica en la falta de aplicación del principio de proporcionalidad y necesidad, por ello se debe fortalecer la capacitación en materia de derechos humanos en la policía.</p>	

### Objetivo específico 1

Determinar si la norma que regula el uso de la fuerza es coherente según los estándares internacionales de derechos humanos en las protestas, Lima 2023.

## I.-ANÁLISIS DE LA NORMA.

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS – NORMA QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA	
Identificación de la fuente: DECRETO LEGISLATIVO 1186 Link: <a href="https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/DL%201186%20USO%20DE%20LA%20FUERZA.pdf">https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/DL%201186%20USO%20DE%20LA%20FUERZA.pdf</a>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Según lo expuesto por: <b>DECRETO LEGISLATIVO 1186</b> Artículo 4.- Principios 4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios: a) Legalidad. b) Necesidad. c) Proporcionalidad ( <b>DEROGADO</b> ) El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.	Respecto al decreto legislativo 1186, es una normativa que regula el uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales, esta normativa es desde mi punto de vista relativamente buena, pues establece definiciones sobre cómo debe proceder la Policía para intervenir en distintas circunstancias, incluyendo los episodios de agitación pública y violencia, y los derechos y responsabilidades de los efectivos policiales. En lo referido a los principios en el uso de la fuerza, la derogación del principio de proporcionalidad no se adecua a las normas internacionales de derechos humanos como son el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos para el empleo de Armas de los Funcionarios en cargados de hacer cumplir la ley,
PONDERAMIENTO	
A manera de conclusión, el Decreto Legislativo N°1186 es la norma que establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, aunque es una norma adecuada, se ha observado que la derogación del principio de proporcionalidad, puede conllevar a la afectación de los derechos humanos de los manifestantes como la vida, integridad física y el derecho mismo de la protesta, puesto que la proporcionalidad tiene que ver con el nivel de la fuerza que se emplea ante el peligro que representa la persona intervenida o la situación a controlar, y el hecho de haber sido derogado este principio, le ha otorgado a la policía mayor poder en contraposición a los manifestantes, así también genera una discordancia con normas internacionales, lo que representa un retroceso en materia de derechos humanos.	

## II.- ANÁLISIS DE LA LEY

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS – LEY DE PROTECCIÓN POLICIAL.	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>LEY N° 31012: LEY DE PROTECCIÓN POLICIAL.</b> Link: <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Ley-31012-Lima-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Ley-31012-Lima-LPDerecho.pdf</a>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<b>LEY N° 31012: LEY DE PROTECCIÓN POLICIAL.</b> DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA <b>Única. Derogatoria</b> Derogase el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo No 1186. Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.	El 27 de marzo de 2020 el Congreso de la República promulgó por insistencia la Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial, la cual despierta preocupación por la derogación del principio de proporcionalidad del D.L 1186, que constituye un criterio básico para la protección de la vida e integridad de los ciudadanos, es por ello que ninguna norma puede dejar sin efecto el citado principio, ya que es una regla básica que deriva de la Constitución y tratados internacionales. Esta disposición se encontraba recogida en el artículo 4 numeral 1 numeral c del Decreto Legislativo N° 1186.
PONDERAMIENTO	
A manera de conclusión, el principio de proporcionalidad asegura que la respuesta de las fuerzas del orden sea adecuada y no excesiva en relación con la amenaza que enfrentan. La eliminación de este principio podría llevar a un uso desmedido y arbitrario de la fuerza, poniendo en riesgo la vida y la integridad de las personas. Además, al derivarse este principio de la Constitución y de tratados internacionales, esta norma no puede ser dejada sin efecto, ya que forma parte de un conjunto de derechos fundamentales reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.	



**Objetivo específico 2:**

Determinar de qué manera el uso desproporcionado de armas menos letales afecta la integridad física de los manifestantes, Lima 2023.

**I. ANÁLISIS DEL RECURSO DE CASACIÓN**

<b>Ficha de Análisis de Fuente de documentos – CASACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> CASACIÓN N° 528- 2022/NACIONAL Link: <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eba4528049c8212e887efc9026c349a4/cas+528-2022+SPN.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=eba4528049c8212e887efc9026c349a4">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eba4528049c8212e887efc9026c349a4/cas+528-2022+SPN.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=eba4528049c8212e887efc9026c349a4</a>	
<b>TEXTO RELEVANTE</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>
Según lo expuesto CASACIÓN N° 5282022/NACIONAL El contenido de la casación señala en su fundamento cuarto, numeral 1: Que los hechos, que involucran a integrantes en actividad de la Policía Nacional, como agentes del Estado, ocurrieron porque se utilizó municiones prohibidas (perdigones de plomo y canicas de vidrio) y armas potencialmente letales (bombas lacrimógenas, perdigones de goma, granadas lacrimógenas de mano), que fueron disparadas directamente al cuerpo de los manifestantes en las partes más sensibles del mismo o en zonas de mayor riesgo que originaron lesiones mortales y graves (cabeza, ojos, oídos, etcétera). Lo ocurrido constituyó no solo conductas delictivas de carácter penal en nuestro derecho interno, homicidio y lesiones, sino también graves violaciones a los derechos humanos en un contexto de protestas sociales.	Según el contenido de la casación en su fundamento cuarto resalta la gravedad de los hechos ocurridos, donde miembros de la Policía Nacional emplearon municiones y armas peligrosas contra manifestantes, causando lesiones mortales y graves en áreas vitales del cuerpo. Esto no solo implica violaciones a leyes penales nacionales como homicidio y lesiones, que evidentemente afectan la integridad física de los manifestantes y una clara transgresión de los derechos humanos en el contexto de protestas sociales.
<b>PONDERAMIENTO</b>	
A manera de conclusión, en la casación se ha evidenciado que el uso de armas no letales como perdigones y bombas lacrimógenas disparadas directamente al cuerpo, sin la adecuación a los protocolos policiales afecta la integridad física de los manifestantes causando lesiones e incluso la muerte, lo cual conlleva en conductas delictivas por parte la policía y vulneración de la integridad física de los afectados.	

## II. ANÁLISIS DEL BOLETÍN SEMESTRAL DE EFICAVIP

Ficha de Análisis de Fuente de documentos – Boletín EFICAVIP	
<p style="text-align: center;"><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p>Boletín semestral de la Actuación Fiscal del Equipo Especial de Ficales para casos con víctimas durante las protestas sociales. RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 790-2023-MP-FN</p> <p>Link: <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6408433/65234-boletin-eficavip-n-1.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6408433/65234-boletin-eficavip-n-1.pdf</a></p>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>En el boletín de EFICAVIP señala en su conclusión E, que en el marco temporal de las protestas entre el 7 de diciembre de 2022 y 31 de marzo de 2023, el total de fallecido fueron 58 personas a nivel nacional y 716 personas lesionadas, siendo en porcentajes que el 88 % de fallecimientos y 59,1% de lesiones, ocurrieron en la zona sur del país, territorios de competencia de los distritos fiscales de Ayacucho, Puno, Apurímac, Arequipa y Cusco. También, un porcentaje significativo de lesionados fue registrado en el distrito fiscal de Lima Centro (34,7 %).</p>	<p>En este documento se muestra que el actuar de la policía y el ejército, con el objetivo de restablecer el orden público en el contexto de protestas ha tenido consecuencias mortales con 58 personas fallecidas y 716 heridos solo en las protestas realizadas desde el 7 de diciembre hasta el 31 de marzo del 2024, a causa de la crisis política en el Perú por el cambio de mando presidencial y otros motivos sociales, económicos que atraviesa el Perú</p>
PONDERAMIENTO	
<p>A manera de conclusión, la información precedida por el <b>EFICAVIP</b> revela un patrón preocupante del uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza en las protestas en Perú. El uso excesivo de armamento menos letal y gas lacrimógeno agrava aún más la situación, estas prácticas no solo violan los derechos humanos de los manifestantes, sino que también afectan la confianza pública en las fuerzas de seguridad y en el Estado. Para abordar estos problemas se debe proporcionar capacitación adecuada a los policías, Solo mediante estos cambios se puede prevenir y avanzar hacia un respeto por los derechos humanos.</p>	

## ANEXO 3. FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

#### **Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: uso de la fuerza**

**Definición de la categoría:** El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público (Cevallos, 2020).

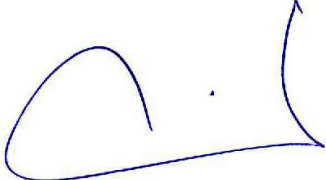

#### **Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: derecho de protesta**

**Definición de la categoría:** La Defensoría del Pueblo (2022) señala que la protesta es un derecho humano que se configura a partir de otros derechos expresamente reconocidos por la Constitución. Por medio de su ejercicio se reafirma nuestra condición de ciudadanas y ciudadanos activas/os frente a los asuntos públicos.

CATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	S U F I C I E N C I A	C L A R I D A D	C O H E R E N C I A	R E L E V A N C I A	OBSERVACIÓN
1.- uso de la fuerza	La desconfianza y inseguridad de los ciudadanos al expresar sus opiniones.	1.- Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?	1	1	1	1	
2.- derecho protestas	La violación de los derechos humanos en las protestas.	2.- Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?	1	1	1	1	
	Implementar medidas para lograr un equilibrio entre el orden publico y el derecho de protesta.	3.- De acuerdo a su opinión ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?	1	1	1	1	

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	S U F I C I E N C I A	C L A R I D A D	C O H E R E N C I A	R E L E V A N C I A	OBSERVACIÓN
1.- regulación del uso de la fuerza. 2.- derechos humanos	El incumplimiento del principio de proporcionalidad.	4.- Desde su perspectiva ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?	1	1	1	1	
	Incompatibilidad con normas internacionales de derechos humanos.	5.- Desde su experiencia ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza ( DL. 1186 ) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?	1	1	1	1	
	Aplicación efectiva de técnicas de control de multitudes no violentas	6.- Desde su perspectiva ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la integridad física de los manifestantes en el contexto de protestas por parte de las fuerzas del orden?	1	1	1	1	
1.- armas menos letales 2.- integridad física	Uso desproporcionado de gas lacrimógeno.	7.- Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?	1	1	1	1	
	Uso desproporcionado de perdigones	8.- Desde su perspectiva ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?	1	1	1	1	
	La necesidad de poner en práctica lo reglamentado en protocolos para mantenimiento del orden público.	9.- Desde su perspectiva ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?	1	1	1	1	

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Rafael Guillen Chavez
Documento de identidad	09964389
Años de experiencia en el área	+ 5 años
Máximo Grado Académico	maestría
Nacionalidad	Peruano
Institución	"Universidad Cesar Vallejo"
Cargo	Docente
Número telefónico	994369950
Firma	  GUILLEN CHAVEZ RAFAELA ABOGADO REG. CAL. Nº 18727 DD/MM/AAAA
Fecha	2/05/24

## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

### **Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: uso de la fuerza**

**Definición de la categoría:** El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público (Cevallos, 2020).

### **Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: derecho de protesta**



**Definición de la categoría:** La Defensoría del Pueblo (2022) señala que la protesta es un derecho humano que se configura a partir de otros derechos expresamente reconocidos por la Constitución. Por medio de su ejercicio se reafirma nuestra condición de ciudadanas y ciudadanos activas/os frente a los asuntos públicos.

CATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	S U F I C I E N C I A	C L A R I D A D	C O H E R E N C I A	R E L E V A N C I A	OBSERVACIÓN
1.- uso de la fuerza	La desconfianza y inseguridad de los ciudadanos al expresar sus opiniones.	1.- Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?	1	1	1	1	
2.- derecho de protestas	La violación de los derechos humanos en las protestas.	2.- Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?	1	1	1	1	
	Implementar medidas para lograr un equilibrio entre el orden publico y el derecho de protesta.	3.- De acuerdo a su opinión ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?	1	1	1	1	



SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	EVALUACIÓN				OBSERVACIÓN
			SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	
1.- regulación del uso de la fuerza. 2.- derechos humanos	El incumplimiento del principio de proporcionalidad.	4.- Desde su perspectiva ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?	1	1	1	1	
	Incompatibilidad con normas internacionales de derechos humanos.	5.- Desde su experiencia ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza ( DL. 1186 ) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?	1	1	1	1	
	Aplicación efectiva de técnicas de control de multitudes no violentas	6.- Desde su perspectiva ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la integridad física de los manifestantes en el contexto de protestas por parte de las fuerzas del orden?	1	1	1	1	
1.- armas menos letales 2.- integridad física	Uso desproporcionado de gas lacrimógeno.	7.- Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?	1	1	1	1	
	Uso desproporcionado de perdigones	8.- Desde su perspectiva ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?	1	1	1	1	
	La necesidad de poner en práctica lo reglamentado en protocolos para mantenimiento del orden público.	9.- Desde su perspectiva ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?	1	1	1	1	

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento
Nombres y apellidos del experto	JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS
Documento de identidad	07495803
Años de experiencia en el área	15
Máximo Grado Académico	MAGISTER
Nacionalidad	PERUANO
Institución	"Universidad Cesar Vallejo"
Cargo	JEFE DEL CONSULTORIO JURÍDICO
Número telefónico	991566479
Firma	
 JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS ABOGADO REG. C.A.C. 8999	
Fecha 2024-05-02	DD/MM/AAAA

## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: uso de la fuerza**

**Definición de la categoría:** El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público (Cevallos, 2020).


**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: derecho de protesta**

**Definición de la categoría:** La Defensoría del Pueblo (2022) señala que la protesta es un derecho humano que se configura a partir de otros derechos expresamente reconocidos por la Constitución. Por medio de su ejercicio se reafirma nuestra condición de ciudadanas y ciudadanos activas/os frente a los asuntos públicos.

CATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	S U F I C I E N C I A	C L A R I D A D	C O H E R E N C I A	R E L E V A N C I A	OBSERVACIÓN
1.- uso de la fuerza	La desconfianza y inseguridad de los ciudadanos al expresar sus opiniones.	1.- Desde su perspectiva ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza policial afecta la participación de las personas en las protestas? ¿Porqué?	1	1	1	1	
2.- derecho de protestas	La violación de los derechos humanos en las protestas.	2.- Desde su perspectiva ¿Considera que las acciones de la policía en la contención de protestas se ejecutan en respeto de los derechos humanos de los manifestantes?	1	1	1	1	
	Implementar medidas para lograr un equilibrio entre el orden publico y el derecho de protesta.	3.- De acuerdo a su opinión ¿Qué reformas legales o políticas recomendaría para equilibrar el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos de los manifestantes?	1	1	1	1	

SUBCATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTA	S	C	C	R	OBSERVACIÓN	
			U	L	O	E		
			F	A	H	R		
			I	R	E	E		
			C	I	N	N		
			E	D	C	C		
			N	A	I	I		
			C	I	A	A		
1.- regulación del uso de la fuerza.  2.- derechos humanos	El incumplimiento del principio de proporcionalidad.	4.- Desde su perspectiva ¿Considera que los principios internacionales en el uso de la fuerza son aplicados adecuadamente por la policía en la contención de protestas con incidentes violentos?	1	1	1	1		
	Incompatibilidad con normas internacionales de derechos humanos.	5.- Desde su experiencia ¿Considera que la derogación del principio de proporcionalidad de la norma que regula el uso de la fuerza ( DL. 1186 ) atenta contra el estándar internacional de derechos humanos?	1	1	1	1		
	Aplicación efectiva de técnicas de control de multitudes no violentas	6.- Desde su perspectiva ¿Qué medidas sugiere para reducir el riesgo de afectaciones a la integridad física de los manifestantes en el contexto de protestas por parte de las fuerzas del orden?	1	1	1	1		
1.- armas menos letales  2.- integridad física	Uso desproporcionado de gas lacrimógeno.	7.- Desde su perspectiva ¿Considera que la policía ha empleado de manera adecuada el gas lacrimógeno sin causar lesiones físicas a los manifestantes en las protestas?	1	1	1	1		
	Uso desproporcionado de perdigones	8.- Desde su perspectiva ¿Considera que el uso de perdigones de goma es un medio apropiado de restablecer el orden interno sin afectar el derecho a la vida de los manifestantes en las protestas?	1	1	1	1		
	La necesidad de poner en práctica lo reglamentado en protocolos para mantenimiento del orden público.	9.- Desde su perspectiva ¿Considera que se debería mejorar las políticas públicas con respecto a la capacitación policial en el manejo de armas menos letales en el contexto de protestas? ¿Cuáles serían?	1	1	1	1		

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Lourdes Milagros Suárez Mallqui
Documento de identidad	41124061
Años de experiencia en el área	18 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	"Universidad Cesar Vallejo"
Cargo	Docente
Número telefónico	990078758
Firma	
Fecha 02 / 05 / 2024	DD/MM/AAAA 02 / 05 / 2024

## ANEXO 4. CONSENTIMIENTO INFORMADO UCV

### CONSENTIMIENTO INFORMADO:

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**INVESTIGADORA:** Condori Obregon, Janet.

### PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: **“El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”**, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### DESCRIBIR EL IMPACTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
2. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

**CONSENTIMIENTO:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

NOMBRE Y APELLIDOS: JONATÁN AREVALO FLORES

FECHA Y HORA: 3 de mayo de 2024, 16:00 pm



.....  
JONATAN AREVALO FLORES



## CONSENTIMIENTO INFORMADO:

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**INVESTIGADORA:** Condori Obregon, Janet.

## PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “**El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**”, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

## DESCRIBIR EL IMPACTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

## Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que



existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [ymsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ymsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

### CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

ANDREA MILAGROS CARRASCO GIL

**NOMBRES Y APELLIDOS: ANDREA MILAGROS CARRASCO GIL**

**FECHA Y HORA: 16 de Mayo de 2024, 16:00 pm.**

### CONSENTIMIENTO INFORMADO:

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**INVESTIGADORA:** Condori Obregon, Janet.

### PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: **“El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”**, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### DESCRIBIR EL IMPACTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan

preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.


**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

**CONSENTIMIENTO:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

NOMBRE Y APELLIDOS: María Victoria Suárez medina



María Victoria Suárez medina

**FECHA Y HORA: 11.05. 2024, 5:30 pm**

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**Investigadora:** Janet Condori Obregon.

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**”, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.:**

Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria** (principio de autonomía): Puede hacer todas las

preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

### Consentimiento

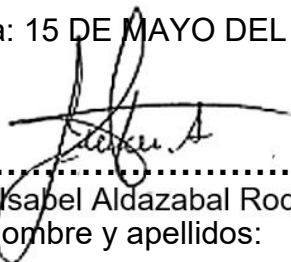
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha y hora: 15 DE MAYO DEL 2024 / 10:00 am

Firma: .....

Jennifer Isabel Aldazabal Rodríguez

Nombre y apellidos:



## Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**Investigadora:** Janet Condori Obregon.

**Propósito del estudio:** Le invitamos a participar en la investigación titulada “**El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**”, cuyo objetivo es **Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.:**

Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria** (principio de autonomía): Puede hacer todas las

preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.


**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha y hora: 02 DE MAYO DEL 2024 / 11:00 am

Firma: .....  


Nombre y apellidos: BRENDA YARLENQUE OLAYA



## Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**Investigadora:** Janet Condori Obregon.

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ **El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**”, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, **2023**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación.** Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**NOMBRES Y APELLIDOS:** .....

*Carlyff. Martínez Quispe*

**FECHA Y HORA:** .....

*10-05-2024*

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**Investigadora:** Janet Condori Obregon.

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**”, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, **2023**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación:** Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: [Solano Arana Vilder Marcelo](#), email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha y hora: 01/05/2024; hora: 4:00pm

Nombre y apellidos: Alexander Raúl Carrasco Nicolás



.....  
**Firma:**

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**Investigadora:** Janet Condori Obregon.

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ **El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**”, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, **2023**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación.** Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud Individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

NOMBRES Y APELLIDOS: LESUE YHANNIRA ALVAREZ ESTRADA

FECHA Y HORA:

06/05/2024  
2:00 pm.

  
DNI: 7142049

## Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** “El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023”

**Investigadora:** Janet Condori Obregon.

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ **El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**”, cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, **2023**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación.** Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Janet Condori Obregon, email: [ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ccondoriob@ucvvirtual.edu.pe) y asesor: Solano Arana Vilder Marcelo, email: [vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe)

### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha y hora: 10-05-2024 / 12:30 am.

  
.....  
Ivonne Pacheco Nahuis  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
En Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Noveno Despacho

Nombre y apellidos Ivonne Pacheco Nahuis



## Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** "El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023"

**Investigadora:** Janet Condori Obregon.

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada " **El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023**", cuyo objetivo es Analizar cómo el uso excesivo de la fuerza policial afecta el ejercicio del derecho a la protesta en Lima, **2023**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Desarrollo de Proyecto de Investigación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación.** Existen motivos que ponen de manifiesto un uso excesivo de la fuerza policial y estos se evidencian por la derogación del principio de proporcionalidad en la norma que regula el uso de la fuerza (DL.1186) y el empleo desproporcionado de las armas menos letales en las intervenciones policiales, los cuales han dejado heridos y muertos en las protestas durante el año 2023, afectando con ello el ejercicio de la protesta, dado que las personas serían disuadidas de participar en las protestas por el riesgo de sufrir afectaciones en su integridad física.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del despacho de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador:

Janet Condori Obregon, email: [janetcondoriobregon@ucv.edu.pe](mailto:janetcondoriobregon@ucv.edu.pe) y asesor: Solano

Arana Vilder Marcelo, email: [marcelo.arana@ucv.edu.pe](mailto:marcelo.arana@ucv.edu.pe)

**Consentimiento**

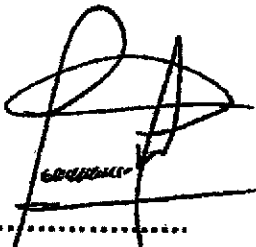
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

NOMBRES Y APELLIDOS: JANN CARLOS ALVARADO GARCÍA

FECHA Y HORA:

08 - 05 - 2024

3:00 pm

  
.....  
FIRMA

# ANEXO5. INTENTO DE PUBLICACIÓN

Registrarse Entra

Revista de  
Derecho Político



Actual Números anteriores Avisos **Tribuna Constitucional** Estadísticas Indexación y Bases de datos Envíe su manuscrito

Busca

Acerca de ▾

INICIO / Envíe su manuscrito

## Envíe su manuscrito

Los trabajos deben enviarse por correo electrónico a la dirección: [cvidal@der.uned.es](mailto:cvidal@der.uned.es). La dirección a efectos de comunicación postal es: Departamento de Derecho Constitucional (Revista de Derecho Político). Facultad de Derecho de la UNED. c/Obispo Trejo, s/n. 28040 MADRID.

1. La Revista de Derecho Político publica trabajos de investigación originales sobre Derecho Constitucional, Derecho Público, Teoría del Estado e Historia del constitucionalismo.
2. Los trabajos que se remitan para su publicación en la Revista de Derecho Político deberán estar escritos en lengua española o inglesa, ser inéditos y no deben estar pendientes de publicación en otra Revista. La Revista utilizará herramientas antiplagio para garantizar la autoría y la originalidad de los trabajos.
3. El documento debe enviarse en formato Word, escrito a espacio simple, en letra Times New Roman tamaño 12. La extensión total

### Sindicación

ATOM 1.0

RSS 2.0

RSS 1.0

eISSN: 2174-5625

ISSN: 0211-979X

### Indexación y calidad

Revista de Derecho Político

5 de 196 < > Es ▾



## Solicitud de Información sobre Publicación en Revista



**Janet Condori** <[janetcondori.o@gmail.com](mailto:janetcondori.o@gmail.com)>  
para revider ▾

17 jun 2024, 3:40 p.m. (hace 1 día) ☆ 😊 ↶ ⋮

Estimados,

Es un placer saludarles y expresar mi interés en publicar en su revista. Me gustaría recibir información acerca de los lineamientos y requisitos necesarios para el proceso de publicación, así como los costos asociados.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Muchas gracias y cordiales saludos.

↶ Responder ↷ Reenviar 😊



1 de 467 < > Es ▾

## Solicitud de información para publicar en vuestra Revista Recibidos x



**Janet Condori**  
Estimados, Es un placer saludarles y expresar mi interés en publicar en vuestra revista. Me gustaría recibir información acerca de los lineamientos y requisitos

lun, 17 jun, 4:08 p.m. (hace 1 día) ☆



**CARLOS VIDAL PRADO**  
para mí ▾

4:05 p.m. (hace 6 minutos) ☆ 😊 ↶ ⋮

Buenas noches.

Toda la información que usted necesita está en este enlace de la página de la revista:

<https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/envio>

Un saludo,  
Carlos Vidal

\*\*\*

**AVISO LEGAL.** Este mensaje puede contener información reservada y confidencial. Si usted no es el destinatario no está autorizado a copiar, reproducir o distribuir este mensaje ni su contenido. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que lo notifique al remitente.

Le informamos de que sus datos personales, que puedan constar en este mensaje, serán tratados en calidad de responsable de tratamiento por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) c/ Bravo Murillo, 38, 28015-MADRID-, con la finalidad de mantener el contacto con usted. La base jurídica que legitima este tratamiento, será su consentimiento, el interés legítimo o la necesidad para gestionar una relación contractual o similar. En cualquier momento podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad de los datos, ante la UNED, [Departamento de Política Jurídica de Seguridad](#)

# ANEXO 6. REPORTE DE SIMILITUD EN SOFTWARE TURNITIN

JANET CONDORI OBREGON | El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protest...



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Título del informe de tesis**  
El uso de la fuerza policial respecto al ejercicio del derecho a la protesta en Lima, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**  
Condori Obregon, Janet (orcid.org/0000-0002-2109-9025)

**ASESOR:**  
Mg. Solano Arana, Vider Marcelo (orcid.org/0000-0002-7258-328X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Fortalecimiento de la democracia liderazgo y ciudadanía

**Resumen de coincidencias** X

**16 %**

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %	>
3	www.cndh.org.mx Fuente de Internet	1 %	>
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
5	"Inter-American Yearbo... Publicación	1 %	>
6	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1 %	>
7	repositorio.upn.edu.pe	<1 %	>